



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Aplicación del régimen de visitas dentro del segundo grado de consanguinidad en salvaguarda del interés superior del niño Moyobamba 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Cajo Samamé, Ciomara (orcid.org/0000 0002 2292 2175)

Vera Carrasco, Huxley Smith (orcid.org/0000-0003-2532-7176)

ASESOR:

Dr. Cabeza Molina, Luis Felipe (orcid.or/0000-0002-5800-0199)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

MOYOBAMBA – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mis familiares, por apoyarme, incondicionalmente y brindarme sus experiencias, de manera especial a María Samamé Castro y Robinson Cajo Fernández.

Ciomara

A mis familiares que estuvieron día a día aconsejándome y apoyándome de manera incondicional para lograr mis objetivos dentro de ellos mis padres Reyna Carrasco Cruz y Elmer Daniel Vera Loayza.

Huxley

Agradecimiento

A Dios, por darme la fortaleza, de seguir adelante. De igual manera, a mis padres, quienes me brindaron su apoyo.

Ciomara

A mis padres, hermanos y quienes me dieron ánimos para seguir adelante. Asimismo, a los catedráticos quienes fueron parte principal de mi formación académica.

Huxley

Índice de Contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de Contenidos.....	iv
Índice de Tablas.....	v
Índice de Figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	ii
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	16
3.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	16
3.2. Variables y Operacionalización.....	17
3.3. Población, Muestra y Muestreo.....	19
3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	23
3.5. Procedimientos.....	29
3.6. Método de Análisis de Datos.....	29
3.7. Aspectos Éticos:.....	30
IV. RESULTADOS.....	31
V. DISCUSIÓN.....	39
VI. CONCLUSIONES:.....	44
VII. RECOMENDACIONES:.....	45
ANEXOS	

Índice de Tablas

Tabla 01 <i>Niveles de confianza</i>	22
Tabla 02 <i>Expertos en la materia en calidad de validadores</i>	25
Tabla 03 <i>Rango de Confiabilidad que establece la teoría de Alfa de Cronbach</i>	26
Tabla 04 <i>Procesamiento de Confiabilidad: (V1) Aplicación del régimen de visitas</i> ...	27
Tabla 05 <i>Confiabilidad: (V1) Aplicación del régimen de visitas</i>	27
Tabla 06 <i>Procesamiento de Confiabilidad: (V2) Interés superior del niño</i>	28
Tabla 07 <i>Confiabilidad: (V2) Interés superior del niño</i>	28
Tabla 08 <i>Baremación de Variable N° 1: Aplicación del régimen de visitas</i>	31
Tabla 09 <i>Baremación de Variable N° 2: Interés superior del niño</i>	33
Tabla 10 <i>Prueba de Normalidad que presenta el Estudio de las Variables</i>	35
Tabla 11 <i>r de Pearson entre variables signadas en la investigación</i>	37

Índice de Figuras

Figura N° 01 <i>Gráfico de diseño no experimental de carácter descriptivo correlacional</i>	22
Figura N° 02 <i>Nivel de evidencia estadística en lo referente a la composición actual del régimen de visitas en relación a los abuelos en el Código Civil peruano o en normas adjetivas</i>	31
Figura N° 03 <i>Nivel de evidencia estadística en lo referente al nivel de composición jurídica en lo referido a la aplicación del régimen de visitas dentro del segundo grado de consanguinidad y su con el principio de interés superior del niño superpuesto al vínculo con los demás miembros de la familia en el Perú</i>	33
Tabla 04 <i>Gráfico de Dispersión entre respuestas de las Variables: Aplicación del régimen de visitas e Interés superior del niño</i>	37

Resumen

La presente tesis, tiene como principal objetivo determinar el grado de relación que presenta la aplicación del régimen de visitas dentro del segundo grado de consanguinidad en salvaguarda del interés superior del niño enfocado a los abuelos respecto de los nietos en salvaguarda del principio del interés superior del niño, puesto que se menosprecia la importancia que los abuelos puedan tenerlo como derecho obligatorio respecto de sus nietos, ello mediante la regulación que existe del régimen de visitas en nuestro país; aunado a ello se establece que la presente investigación es cuantitativa, siendo no experimental descriptivo de carácter correlacional; teniendo como conclusión que el grado de relación que presenta la aplicación del régimen de visitas dentro del segundo grado de consanguinidad en salvaguarda del interés superior del niño enfocado a los abuelos respecto de los nietos en salvaguarda del principio del interés superior del niño, deviene en baja, ello en vista de la aplicación de la prueba estadística r de Pearson que arroja como 0.393, evidenciando que se aplica en un grado bajo la fundamentación del principio del interés superior del niño en la cuestión fáctica que precisa el otorgamiento del régimen de visitas ante los abuelos solicitantes.

Palabras Claves: Régimen de visitas, Interés Superior del Niño, Vínculo familiar

Abstract

The main objective of this thesis is to determine the degree of relationship that the application of the visitation regime presents within the second degree of consanguinity in safeguarding the best interest of the child focused on grandparents with respect to the grandchildren in safeguarding the principle of the best interest of the child, since the importance that grandparents may have as a mandatory right with respect to their grandchildren is underestimated, through the existing regulation of the visitation regime in our country; In addition to this, it is established that the present investigation is quantitative, being non-experimental descriptive of a correlational nature; having as a conclusion that the degree of relationship presented by the application of the visitation regime within the second degree of consanguinity in safeguarding the best interest of the child focused on grandparents with respect to grandchildren in safeguarding the principle of the best interest of the child, becomes low , this in view of the application of Pearson's r statistical test that yields 0.393, evidencing that it is applied to a low degree on the basis of the principle of the best interests of the child in the factual issue that requires the granting of the visitation regime before the applicant grandparents.

Keywords: Visitation regime, Best Interest of the Child, Family bond

I. INTRODUCCIÓN:

En la presente investigación hemos buscado demostrar que reforzar el vínculo familiar, con las visitas que hacen los padres a los hijos es beneficioso para la formación de los menores, pero se garantizará la formación integral del menor acorde a sus derechos reconocidos internacionalmente, y mucho mejor si es que se involucra a más miembros del entorno familiar, si bien es cierto que la ley faculta al juez brindar un régimen de visitas a otros miembros de la familia, esto solo es facultativo; conforme a la Ley N° 27337 la cual norma el código adjetivo de los Niños y Adolescentes, por intermedio del Art. 90 del anterior cuerpo normativo refiere que el juez de manera potestativa puede extender el precepto de otorgamiento al cual se refiere el régimen en cuanto se debe tener en cuenta los grados de consanguinidad y de afinidad, aunado a ello también se presenta la posibilidad de aplicabilidad ante terceros no parientes en aras de considerar el tan mencionado principio del Interés Superior del Niño.

Es por eso que en este caso en especial estamos refiriéndonos a que se pueda incorporar como derecho obligatorio un régimen de vistas a los abuelos para con sus nietos, puesto que es de suma importancia reforzar vínculos teniendo en cuenta que tanto los niños como adolescentes puedan recibir una formación afectuosa y desarrollen habilidades que más adelante van a necesitar para ser parte de la sociedad.

En nuestro país son los progenitores quienes deciden el régimen de visitas de mutuo acuerdo mediante el proceso correspondiente; y en caso de falta de acuerdo, si la pareja está casada lo decidirá un juez en la sentencia de divorcio. Recordemos también que la figura del régimen de visitas nos permite interpretar que lo que busca es que no cesen las relaciones entre los menores y los padres (que no tienen una cohabitación permanente), que más allá que un beneficio que tienen de los papás, debe comprenderse como un derecho de los menores que repercutirá en su

formación; cuya finalidad es que la cuando los progenitores den por finalizada su relación marital no se pueda provocar ningún daño o efecto negativo en el menor hijo.

En nuestra legislación se busca el proteger el interés superior del niño y adolescente, pero solo contempla a los padres como el eje principal, y si bien da la facultad a juez para poder incluir a otros miembros de la familia, como podrían ser los abuelos, queda a discrecionalidad del magistrado, pero si se incorpora como derecho obligatorio a los abuelos para que estos puedan tener un régimen de visitas dentro de sus posibilidades, podría brindar un mayor soporte y cumplir con lo que la naturaleza de la norma, que es salvaguardar los derechos que protegen la normal formación del niño.

Como se puede observar en la legislación busca proteger el interés superior del niño y adolescente, pero solo contempla a los padres como el eje principal, y si bien da la facultad a juez para poder incluir a otros miembros de la familia, como podrían ser los abuelos queda a discrecionalidad del magistrado, pero si se incorpora como derecho obligatorio a los abuelos para que estos puedan tener un régimen excepcional de visitas dentro de sus posibilidades podría brindar un mayor soporte y cumplir con la naturaleza de la norma que es garantizar la protección del niño y su interés superior. Por lo que se debe considerar de gran importancia que se respeten los regímenes de visitas siendo que al realizarse lo contrario se efectuaría un abandono moral y descuido, pues el menor se acostumbró a la presencia de sus padres, así como de sus abuelos al no relacionarse más con ellos se generaría tristeza en el niño considerando que los abuelos generan un soporte emocional vital para la formación idónea del menor.

Luego de descrita dicha realidad se ha creído conveniente plantear la siguiente pregunta como problema general para la investigación: ¿Cuál es el grado de relación que presenta la Aplicación del régimen de visitas dentro del segundo grado de consanguinidad en salvaguarda del interés

superior del niño enfocado a los abuelos respecto de los nietos en salvaguarda del principio del interés superior del niño?; bajo esa tesitura se los autores plantean como punto de investigación el problema específicos N° 1: ¿Es eficiente la composición actual del régimen de visitas en relación a los abuelos en el Código Civil peruano o en normas adjetivas?, y de igual manera como problema específico N° 2: ¿Cuál es el nivel de composición jurídica en lo referido a la aplicación del régimen de visitas dentro del segundo grado de consanguinidad y con el principio de interés superior del niño superpuesto al vínculo con los demás miembros de la familia en el Perú?.

Por otro lado, a través de la línea de sugestión que mantiene el presente estudio, en cuanto a la justificación teórica se evidencia que en el desarrollo pleno por parte del menor se necesita que una figura que haga de la suerte de padre situación que la propia norma (código del niño y adolescente) sienta una pauta que permite el hecho de ceder el régimen de visitas a los abuelos pero ello únicamente al criterio facultativo del juez, lo cual demerita una adecuada aplicación de los derechos que asisten al menor y que deben ser de total respeto por todos; dentro de la justificación en el plano practico se busca que la norma y los operadores de justicia tengan presente la primacía del principio que busca dar el valor que le corresponde al interés superior del niño ante la aplicación subversiva y arbitraria que comúnmente tiene el hecho de brindar el régimen de visitas a fin de sentar un antecedente de estudio específico; en cuando a la justificación dentro del ámbito metodológico la precedente sienta las pautas de estudio de un tema poco trastocado dentro de la rama de derecho de familia, siguiendo los lineamientos básicos de la investigación científica para ello; finalmente en cuanto a la justificación dentro del ámbito de relevancia social que ostenta la investigación mantiene su legitimidad y propiamente novedad en cuanto se basa en un problema real y existente; en vista de que la norma regula una situación de manera abstracta pero no especifica ya que si bien existe en la norma las herramientas que utilizan los actores del derecho para asegurar el

crecimiento normal de los menores, en los procesos cuando los casos particulares requieren de un criterio adecuado.

Para lo cual se propone como objetivo general: Determinar el grado de relación que presenta la Aplicación del régimen de visitas dentro del segundo grado de consanguinidad en salvaguarda del interés superior del niño enfocado a los abuelos respecto de sus nietos en salvaguarda del principio del interés superior del niño; Bajo esa tesis, se sienta como objetivos específicos N° 1 el siguiente: Evaluar la eficiencia de la composición actual del régimen de visitas en relación a los abuelos en el Código Civil peruano o en normas adjetivas; de igual forma como objetivo específico N° 2 se sienta el siguiente: Determinar el nivel de composición jurídica en lo referido a la aplicación del régimen de visitas dentro del segundo grado de consanguinidad y el principio de interés superior del niño superpuesto al vínculo con los demás miembros de la familia en el Perú.

Bajo el planteamiento antes erigido se sienta la siguiente hipótesis general como posibles respuesta fáctica en la investigación: El grado de relación que presenta la aplicación del régimen de visitas dentro del segundo grado de consanguinidad en salvaguarda del interés superior del niño enfocado a los abuelos respecto de los nietos en salvaguarda del principio del interés superior del niño, deviene en baja, ello en vista del proteccionismo impericito que ostenta el menor y la deficiente aplicación procesal que se encuentra ligada a la norma; ahora en cuanto respecta a las hipótesis de tipo específico, se establecen la siguiente hipótesis específica N° 1: No es eficiente la composición actual del régimen de visitas en relación a los abuelos en el Código Civil peruano o en normas adjetivas; de igual manera se sienta como hipótesis específica N° 2: Se evidencia un nivel bajo de composición jurídica en lo referido a la aplicación del régimen de visitas dentro del segundo grado de consanguinidad y el principio de interés superior del niño superpuesto al vínculo con los demás miembros de la familia en el Perú.

II. MARCO TEÓRICO:

Realizamos la búsqueda de información relacionada a nuestro tema, el cual servirá de fundamento para el desarrollo; dicha información recabada en antecedentes por intermedio de trabajos realizados a nivel internacional, en nuestro país a nivel nacional y finalmente a nivel local, dicho ello se detalla los antecedentes recabados:

A nivel internacional se tienen las siguientes: Franco, (2019), en su tesis denominada "Suspensión Provisional de la Patria Potestad por retención indebida del hijo o hija al obstaculizar el Régimen de Visitas conforme al artículo 125° y 1112° del Código de la Niñez y Adolescencia", trabajo presentado por la Universidad Nacional de Loja-Ecuador, señala que el síndrome de alienación parental, es dada cuando una pareja decide separarse y el que se encuentra a cargo del menor busca convencer dar una mala imagen del otro progenitor y este junto a su familia, por lo que muchas veces se pierde el interés y afecto hacia el otro progenitor y a su vez se olvida que lo más importante es el interés superior del niño y el vínculo sano que pueda llevar con ambos padre y familiares, ayudará en su desarrollo humano.

Bajo esa ilación, García (2018), presenta la tesis denominada "El Régimen de visitas y el Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos", señala en su tercera conclusión lo siguiente: Al realizarse la reforma del Código de la Niñez y Adolescencia, trabajo presentado por la Universidad Nacional de Loja-Ecuador, a través del cual se busca establecer bases respecto del régimen de visitas y asimismo, sancione para aquel padreo madre que tiene la tenencia o el ejercicio de la patria potestad al impedir el incumplimiento a las visitas de uno de los progenitores, se estaría vulnerando derechos de los menores, al no tener relación de cercanía permanentes con su familia.

A nivel Nacional se tienen las siguientes: Martínez Calvo, J (2019), en su Artículo denominado "El Derecho de relación del menor con sus hermanos, abuelos y

otros parientes y allegados y su conciliación con el derecho de visitas de los progenitores”, presentado por la Revista IUS, Revista de Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Toribio de Mogrovejo - Chiclayo, la cual señala lo siguiente: Aquella manifestación del principio del Interés Superior del menor, donde resalta el derecho de relacionarse, además de tener un vínculo no solamente con ambos progenitores, sino también sus hermanos, parientes allegados y abuelos, si esto se restringe, pues estaríamos frente a una limitación en su ejercicio de la patria potestad por parte del progenitor a cargo; solo será oponible a ello con causa justificante;

Asimismo, tenemos a Zapata Ruiz, R (2019), tesis denominada “La desnaturalización de la institución de la patria potestad por el ejercicio de la tenencia por parte de los abuelos”, presentada por Universidad Nacional de Piura, señala en su segunda conclusión: Estima que los abuelos también tienen que ser reconocidos como tutores de sus nietos, pues como señala el derecho comparado en la legislación española, la relación que hay entre los abuelos y nietos, se fundamenta en el entendimiento y no en aquella educación rigurosa que aplican los padres, es así que la labor que cumplen los abuelos, sería la de facilitador del ejercicio de la función de los papás;

A nivel Local se tienen las siguientes: Delgado Rodríguez, D (2019), tesis “La modificatoria del art. 88 del Código de Niños y Adolescentes para proteger el Interés Superior del niño en los juzgados de familia de Chiclayo”, presentado por la Universidad Señor de Sipán-Chiclayo, expone en su tercera conclusión lo siguiente: El Derecho Internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de la jurisprudencia, bases internacionales por la cual se ha dado reconocimientos al Principio del Interés Superior del niño, como característico de ser erga omnes, es decir que todos los estados deben respetar, es decir los que están suscritos, el cual si existiera alguna norma que atente contra este principio, será inmediatamente suprimido del cuerpo legal, por trasgredir derechos fundamentales.

De lo anteriormente dicho se infiere que los menores son merecedores de especial protección, debido a que son una población vulnerable propias de su edad, es así que las decisiones que sean tomadas para ellos, será acorde con el mencionado principio que protege sobre todo el interés del menor,

considerado como una herramienta jurídica tendiente a asegurar el bienestar y desarrollo físico, psíquico y social, todo ello en base al principio mencionado, es que los menores pueden reclamar y satisfacer las necesidades, como es el de mantener las relaciones paterno-filial, con sus familiares lo cual le va a permitir su desarrollo de personalidad, por ese motivo y de manera intrínseca es que se aplica al régimen de visitas.

En nuestra realidad podemos apreciar un alto porcentaje de hogares disfuncionales y a consecuencia de ello es uno de los progenitores se queda al cuidado de los hijos, es decir tiene la tenencia; en razón de ello podemos decir que las relaciones familiares van a surgir de la relación de dos personas que deciden tener hijos, y a raíz de ello se crean elementos jurídicos que son propios de las relaciones afectivas, ya sea por matrimonio o convivencia, y no podemos dejar pasar que así como se forman estas relaciones de afecto mutuo, en algunos casos por no decir en la mayoría se genera una relación de conflicto, y por decisión de las parte estas no deciden estar juntos; En nuestra sociedad existen diferentes tipos de familia, tenemos las siguientes: a). La familia Nuclear, la cual está conformada por papá y mamá, y sus descendientes, aún sin la existencia del vínculo matrimonial entre los progenitores, aquí también encontramos las relaciones con vivenciales; b). Familia Monoparental, la cual se encuentra conformada por un solo progenitor, ya sea mamá o papá, c). Familia Amplia, conformada por parientes consanguíneos de diversas generaciones, estas residen en un mismo domicilio, d). Familia Extensa, este tipo de familia registran relaciones personales con integrantes de diferentes grados de consanguinidad, como son abuelos, primos, tíos, nietos, etc, que se frecuentan en de vez en cuando; Tenemos también, e). Familia Compuesta, conformada por familiares consanguíneos de diversas generaciones, con la característica que viven en el mismo domicilia, el cual también se unen terceras personas, de esta manera adquieren como condición un vínculo de afinidad, f). Familia Ensamblada, conformada por miembros de dos a más relaciones de familia nuclear, lo conforman dos progenitores, el cual los hijos de ambos se integran y los que tienen en común.

Cabe mencionar que también se le denomina como familia reconstituida, por lo que una tercera persona se inserta en las relaciones familiares o matrimoniales;

El Tribunal Constitucional de Perú, desarrolló una perspectiva de lo que conlleva el concepto de familia, donde señala que es aquella institución formada por un grupo de individuos que están unidos por vínculos familiares, jurídicos, y que a su vez da origen el matrimonio dado que la familia según la opinión mayoritaria que mantiene el TC viene hacer una asociación de personas que lo conforman dos individuos de diferente sexo y sus hijos, el cual comparten el mismo domicilio bajo autoridad de ambos progenitores; teniendo en cuenta los conceptos que señalan los autores, doctrina y jurisprudencia respecto de familia, podemos considerar que la familia viene a ser la composición de un grupo de personas que están unidas por vínculos Jurídicos y familiares, el cual al momento del matrimonio se originan; es de menester precisar que el Tribunal Constitucional desarrollo con mucho acierto la definición de familia así como los tipos que existen, el cual sirve para que los operadores jurídicos y estudiosos puedan guiarse.

Según Rospigliosi citado por Zapata (2019), considera que dentro de este núcleo llamado familia, se forma un núcleo común de vida, la persona se va a desenvolver y manifestar potencialmente sus necesidades ante la sociedad, con la finalidad de dar protección a los demás necesitados; ya sea por alguna deficiencia física, mental, etc, cualquier fuera la necesidad, por otro lado se considera que aquel poder o dominio han sido elementos que dieron pase a tener las relaciones consentidas, y este sentimiento es dónde empieza a ocupar un fundamento importante.

Dentro de las teorías relacionadas al tema de investigación se debe tener en cuenta que Según Colás (2015) señala que de manera expresa en su ordenamiento jurídico refiere que a los menores no se les puede impedir que se relacionen con sus abuelos sin causa justa considerando que los menores tienen libertad a relacionarse directa y personalmente con sus abuelos conforme el artículo 160 del Código Civil español. Así mismo a través de la Sentencia 138/2014 el Tribunal español, ha referido que la relaciones de los niños con sus abuelos maternos son beneficiosos para ellos y ante la ausencia de uno de los ascendientes(padres), a los abuelos les asiste la posibilidad y beneficio de poder solicitar régimen de visitas a su favor basándose en el principio del favor filial siendo que el padre si bien es cierto no está de acuerdo con ello se debe

considerar las relaciones fraternales que existe con los menores; así mismo el órgano judicial tiene su susatento en el principio de interés superior del menor.

En ese mismo orden en el ordenamiento jurídico argentino Ortemberg (2014) menciona que en el Código Civil Argentino regula que a los abuelos se les da un régimen de visita que pueden solicitar ante el Tribunal más allá de los conflictos que puedan tener con sus hijos, considerando que todo abuelo tiene derecho a ver a sus nietos sin que se considere las discusiones que tengan con sus hijos, además alega que los encargados de la alimentación tiene dicho derecho al tener los nietos y abuelos una obligación alimentaria recíproca, además se debe considerar que la Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989) regula que todos los menores tienen derecho a ser oídos, así mismo en el artículo 3 refiere que los Estados partes tienen el deber de asegurar la protección del menor, asegurando las acciones correspondientes para su bienestar considerando los derechos y deberes de los padres.

El vínculo familiar es clave para un desarrollo idóneo de los menores, siendo que la presencia de sus progenitores es de vital importancia pero también de sus demás familiares más aun cuando se trata de sus abuelos quienes en la mayoría de casos representan la imagen fraternal en los menores considerando que actualmente los abuelos se encargan de cuidarlos cuando los padres de éstos se encuentran trabajando o realizando otra actividad; entonces ante posibles problemas que puedan surgir más adelante entre los progenitores no puede menoscabar el vínculo fraternal que tenga el menor con sus abuelos.

Por lo expuesto se puede diferir que brindar un régimen de visitas que permita a los abuelos asegurar su presencia en el desarrollo de sus nietos ya es una realidad que se da en diferentes países como España y Argentina en los cuales se regula expresamente dicho derecho, por lo cual esta realidad debe ser empleada también en nuestro país considerando que se debe de proteger el bienestar de los menores de edad.

En nuestro país se regula el régimen de visitas a favor de los padres más no de los abuelos (siendo que solo queda a facultad del juez hacerlo) pese a que en nuestra realidad los abuelos tienen un vínculo importante con los menores por convivir en el mismo lugar y sentir que sus abuelos brindan amor, confianza y

tranquilidad, por ello valiéndose de esta investigación se busca comprobar que reforzar el vínculo familiar con el régimen de visitas de los abuelos es beneficioso para los niños y adolescentes más aun cuando se pretende garantizar el interés superior del niño.

El Código Civil vigente peruano, le confiere al juez brindar un régimen de visitas a otros miembros de la familia de manera facultativa, lo cual en la realidad son escasos los expedientes en que se haya brindado dicho régimen de visitas toda vez que no son considerados por los magistrados quienes solamente se enfocan en la relación padre e hijo, dejando de lado que el menor en formación en distintas esferas (personal y familiar) no solo se relaciona con los padres sino con los demás miembros de la familia principalmente con sus abuelos quienes son figuras paternas en los menores considerando la ausencia de alguno de los progenitores.

Relacionado a ello De La Torre (2015) refiere que los cambios culturales y políticos han modificado las conductas normativas sobre diferentes aspectos así como las figuras familiares ocasionando modificaciones normativas cuando surge cada situación particular, por ello debe de existir regulación en la relación de abuelos y nietos que actualmente está muy latente, ante ello, el ordenamiento jurídico debe de preservar a los menores las relaciones familiares con los familiares más cercanos por lo que no debe de existir problema en determinar las visitas reguladas y autorizadas por la ley a favor de los abuelos.

Por lo cual es necesario que en nuestra normativa sustantiva el régimen de visitas a favor de los abuelos no sea facultativo sino obligatorio, es decir el magistrado deba de pronunciarse cuando el principio de interés superior del niño se vea menoscabado considerando el vínculo familiar entre abuelo y nieto, tomando en cuenta que este derecho es obligatorio, puesto que es de suma importancia reforzar vínculos ya el vínculo familiar es punto clave en el crecimiento de los niños y adolescentes, así mismo podrán recibir una educación afectuosa y desarrollar habilidades que más adelante van a necesitar para ser parte de la sociedad; el fundamento antes dicho con la direccionalidad a la personalidad intrínseca ante la personalidad pospuesta en cuanto a la existencia

de apoyo emocional no ayuda a desarrollar personalidad y brinda apoyo emocional.

Esta situación también se ve evidenciada en nuestra región esto es en cuanto al vínculo estrecho que existe entre abuelos y nietos considerando que la mayor parte de las familias de nuestra región son familias extensas es decir conformadas por abuelos, padres, hijos, nietos desarrollándose así un vínculo muy importante entre cada miembro de la familia, por ello cada vez que surge alguna separación de los padres sin duda los menores se ven afectados por el cambio que se da en su vida, por lo cual los progenitores son quienes deciden el régimen de visitas cuando existe acuerdo mutuo y a falta de ese se realizara a través del proceso correspondiente a fin de que el magistrado emita una resolución en la que decida cómo se dividirán los días de semana para la visita correspondiente.

Como conceptos básicos que deben manejarse dentro de la presente se debe tener como inicio a la familia como tal, partiendo así desde el concepto primigenio en el cual el hombre y la mujer con su unión son los creadores de la familia, es por ello que Monteiro (2001), señala que el hombre desde el momento que nace y forma parte como integrante del organismo familiar; en base a ello es que una sociedad se podrá desarrollar si edifica sus bases en ella; es sumamente de gran importancia que los menores que están en toda formación tengan bases de formación adecuada, es así que los padres cumplen un rol importante en la crianza y formación de sus niños, por ello se señala que la familia como tal viene hacer pieza de crucial importancia de la sociedad, y el estado está comprometido con la tutela, garantizando la protección de derechos y su ejercicio pleno, de quienes forman parte, además este brinda una serie de mecanismos para acceder a las mejores estilos de vida, con la finalidad de reducir diversas situaciones no apropiadas;

Para Aguilar Llanos citado por Delgado (2020), la familia como aquella comunidad el cual tienen la misión de velar por sus integrantes y su importancia es lo que ha llevado a que diferentes normas legales, de nuestro país y también normas internacionales le den la importancia que le corresponde como

institución. Aunque el concepto de familia haya pasado por varios cambios con el pasar de los años, no pierde su esencia y finalidad, como es la de brindar protección y donde se da el desarrollo pleno de los hijos, y la relación que estos tengan con sus progenitores conlleva a muchos beneficios de orden psicológico, armónico y económico;

Se conoce que las relaciones conyugales no son perfectas, y según circunstancias diarias van a influir en la relación en forma significativa, los problemas que se ocasionan, pueden tener solución y a su vez dar fortaleza a los lazos de familia, por otro lado causan la separación de los cónyuges, teniendo como consecuencia que los hijos producto de estas uniones se queden con uno de los padres, ya que son esencialmente ellos los que deben garantizar el bien de los menores, en base al principio que establece nuestra legislación.

Bajo esa tesitura se sienta al principio del Interés Superior del Niño como concepto base a ser definido dada la tratativa que tendrá en la presente investigación; dicho ello se sabe que el principio mencionado líneas arriba se encuentra señalado en la Convención de Derechos del Niño, podemos encontrar en el art. 3º, numeral 1, cual dispone a aquellas medidas que deben adoptar las instituciones del estado y las privadas, los tribunales, los órganos legislativos, etc, resaltar que es de consideración especial que se haga efectivo este principio; a su vez tenemos una opinión consultiva OC-17/2002, pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, añade lo siguiente: el principio del Interés Superior del Niño, tiene implicancia en el desarrollo de los menores y el ejercicio de sus derechos, en tanto ello deberá ser considerado como criterios rectores que van a servir en la elaboración de una norma y su aplicación;

Es así que cuando exista separación por convivencia o matrimonial, es de conocimiento que algunos menores se quedan al cuidado de uno de sus padres, por lo cual se va a disponer un régimen de visitas para el progenitor que no tenga acceso constante a brindar acompañamiento a su menor hijo, en tal sentido podemos definir el régimen de visitas como un beneficio que mantiene la continuación de las relaciones personales entre el progenitor del cual el menor no tiene una convivencia; Por ello se considera además el régimen de visitas como obligación óptima para comunicarse, al definirse como un derecho va a permitir que los niños y sus padres mantengan los vínculos que los une. Salazar

(2019), en ese mismo sentido refiere Torres Citado por Paredes (2021), establece como una Ley el cual a través de ella se van a generar contactos y comunicación en un lapso prolongado que va a permitir el desarrollo emocional de las relaciones de hijos con sus progenitores.

Bustamante citado por Chupitaz (2016), sostiene que aquel padre que se ve afectado el derecho de poder hacer ejercicio del derecho de régimen de visitas y que se le haya concedido a su favor, tiene la facultad de hacer ejercer y efectivizar los actos de legalidad que tenga a su disposición para lograr hacer efectivo este derecho ya sea por orden del Juez o lo que se haya pactado en el acta de conciliación.

Lo cual genera la comunicación y acercamiento entre los hijos frente a sus padres, el cual tiene incidencia en el desarrollo de las personas; el régimen de visitas, constituye aquellos derechos que tiene la madre o el padre, que se encuentran separados y que no poseen la patria potestad; según Alban citado por Poaquiza (2016), esta figura es una facultad de todo padre el cual tiene por finalidad realizar visitas de manera periódica, efectos que surgieron de una resolución judicial ya sea para ejercer la patria potestad o tenencia, consiste esencialmente en la comunicación de forma permanente que siempre debe existir, esto a fin de cubrir las necesidades de afecto, psicológicas, etc, que permita un adecuado desarrollo y mejor desenvolvimiento en la sociedad;

Las finalizaciones de las relaciones matrimoniales además de la paternidad extramatrimonial, dan lugar a que se den con más reincidencia problemas como por ejemplo en el régimen de visitas; en ese sentido Canales citado por Dávila (2020); señala que al otorgar la tenencia de los hijos no se permite privar de visitar a ellos, estas relaciones personales se fundan en las relaciones personales esto se va a fundamentar en el derecho que tienen de visitar en ambos progenitores.

En el régimen de visitas se va a cuidar la estabilidad emocional, y también la física de los menores, puesto que los menores necesitan contar con ella y por ende sentirán la relación de permanencia además necesitan de situaciones de afecto estable;

Desde muy pequeños los menores necesitan tener una estabilidad de un domicilio, donde sienta permanencia, asimismo va a requerir de afecto y en tanto una separación de sus padres estos afectos recibidos cuando la familia estuvo unida se mantengan a pesar de las nuevas circunstancias que pueden surgir, por ello que surge un nuevo derecho que permite al padre el cual no logró tener la tenencia seguir relacionándose con su hijo o también si la decisión fue tomada de manera unilateral y se la concedió al otro cónyuge conviviente.

Para Bustamante (2016), al régimen de visitas lo considera como relaciones, vivencias y maneras de comunicación entre las personas, en donde se tiene por un lado un niño en formación y por consiguiente los progenitores que se encuentran separados y uno de ellos no tiene la tenencia del menor; los menores por ser vulnerables tienen especial protección, derechos otorgados, universalmente reconocidos como sujetos de derechos y obligaciones que se deben cumplir sin ninguna distinción a su condición.

Indica Gonzales citado por Dávila (2020) aquel documento donde se expresa por vez primera los Derechos del niño es en la Declaración de 1959, donde contempla que gozará de especial protección para que pueda tener un buen desarrollo en los aspectos de su vida, así como de brindar condiciones de libertad y dignidad, pues la condición atendible será el Interés Superior del Niño. Asimismo, Suarez citado por Chupitaz (2016) menciona algunas características del régimen de Visitas.

En las leyes nacionales el principio del Interés Superior del niño se encuentra recogido en nuestra Constitución art. 4º, en virtud de ello, la sociedad y el Estado y su accionar estarán enfocados en promover, preservar, el pleno ejercicio y disfrute de los derechos de las personas. Asimismo, el Código de Niños y Adolescentes en su artículo X, del Título Preliminar, precisa que todas aquellas medidas que pretenda adoptar el Estado por medio de sus diferentes poderes, entidades, instituciones, etc, se tendrá en cuenta este principio y el respeto pleno de los derechos;

Según Méndez citado por Dávila (2020), nos dice que la manifestación del Interés Superior del Niño, tiene implicancia en el desarrollo y en el ejercicio completo de los derechos del menor, el cual se den considerar como criterios

para elaborar y aplicar normas, por cuanto implica garantías que deberán ser respetadas en los procedimientos en virtud de proteger intereses.

Finalmente cabe hablar dentro del marco conceptual del régimen de visitas como tal dado que en el núcleo familiar estos lazos de unión se vean afectados por distintos motivos, nacen las rupturas de familia, el cual cuando hay de por medio hijos, estos se verán inmersos en ir con uno de sus progenitores, puesto que ya no compartirán el mismo domicilio, correspondiendo pues al otro padre el de tener un régimen de visitas para poder conservar ese vínculo familiar (paterno-filial). Tienen algunas definiciones del Régimen de visitas por ello citamos a Canales citado por delgado (2019), considera que es el derecho y que tiene como fin mantener contacto directo y comunicación de forma permanente los hijos con sus padres, de esta manera se estará generando un afecto emocional y físico; En ese mismo sentido se señala que el Régimen de Visitas, es un derecho más que nos permitirá la conservación y continuidad de las relaciones afectivas entre progenitores con sus hijos que no comparten el mismo domicilio. Permitiendo el acercamiento afectivo, el cual se desencadena en el desarrollo afectivo, y físico de los hijos. Nuestra legislación refiere que los padres ejercen la patria potestad, pues para muchos este derecho no solo le corresponde a padres, también a hijos, afianzándose como un deber y a consecuencia como un derecho de los menores.

Bajo esa ilación se establece que el régimen de visitas tiene el propósito final en el aseguramiento de la solidaridad familiar, y los afectos que de ella derivan, de modo que este contemple un interés de ambas partes, es decir padres e hijos; otra de las finalidades consiste en fomentar las relaciones personales, el desarrollo afectivo de las personas, teniendo como eje principal el interés del menor, partiendo que cada niño o adolescente tiene diferentes intereses y esto se verá de manera independiente al caso concreto, ya que cada persona se diferencia del resto al igual que los niños por ello que merece un tratamiento especial en cuanto corresponde al régimen de visitas Canales citado por delgado (2019).

Finalmente cabe recalcar que se busca que a los padres no se vean como extraños, en tanto ambos padres estén enterados de cómo va el desarrollo de sus menores, esta necesidad de poder mantener la integración de la familia, a

su vez la protección de afectos son el fundamento del derecho, de esta manera tenemos como parte beneficiaria a los niños, en ese mismo sentido concluimos, que el régimen de visitas mantiene la continuidad de las relaciones ya sea familiar o mantienen un vínculo social y con vivencial, de esta manera se estará proporcionando el desarrollo integral de los menores.

III. METODOLOGÍA:

3.1. Tipo y Diseño de Investigación:

3.1.1. Tipo de Investigación:

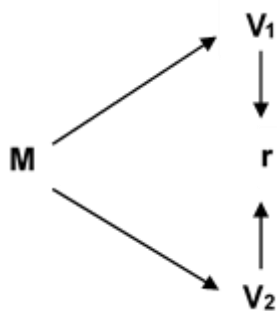
La presente investigación se lleva a cabo bajo la tipología “básica” ello en mérito de lo señalado por la Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC, 2018) dado que la presente investigación tiene un índice de aplicación teórico práctico en cuanto a dilucidar una problemática que se presenta en la sociedad mediante la evaluación de conceptos erigidos mediante los profesionales encargados de la primera línea en litigio en cuanto se refiere a la problemática existente respecto de la necesidad de implementar un régimen de visitas enfocado a los abuelos respecto de los nietos en salvaguarda del principio del interés superior del niño, ello teniendo en cuenta el corte cuantitativo que posee la presente investigación,

3.1.2. Diseño de Investigación:

La investigación erigida por los autores se realiza bajo los lineamientos de un diseño de tipo no experimental de carácter descriptivo correlacional entre las variables erigidas en la investigación, las cuales conforman entre si el fenómeno de estudio en la presente investigación, ello por intermedio de su asociación y el nivel de preponderancia en la sociedad como problema presente; bajo esa ilación se sienta la siguiente figura de conformidad con lo establecido por Sampieri (2014):

Figura N° 01.

Gráfico de diseño no experimental de carácter descriptivo correlacional.



Nota: Elaboración adjetiva teórica propia de conformidad con lo establecido por (Shone, 2015)

Dónde:

M : Muestra.

r : Relación entre variables de estudio.

V₁ : Variable N° 1 “Aplicación del régimen de visitas”.

V₂ : Variable N° 2 “Interés superior del niño”.

3.2. Variables y Operacionalización:

Variable 1: Aplicación del régimen de visitas

- **Definición Conceptual:** Es aquella situación en la que la ley faculta al juez brindar un régimen de visitas a otros miembros de la familia, siendo esto solo facultativo; conforme a la Ley N° 27337 la cual norma el código adjetivo de los Niños y Adolescentes, por intermedio del Art. 90 del anterior cuerpo normativo refiere que el juez de manera potestativa puede extender el precepto de otorgamiento al cual se

refiere el régimen en cuanto se debe tener en cuenta el 4to grado de consanguinidad y 2do de afinidad, aunado a ello también se presenta la posibilidad de aplicabilidad ante terceros no parientes en aras de la aplicación del principio del Interés Superior del Niño.

- **Definición Operacional:** La presente variable tendrá una medición sujeta a un cuestionario de preguntas con un total de 20 ítems en la escala de Likert, los cuales tienen por finalidad el evaluar el cuestionamiento que expresa el enfoque facultativo que toma el legislador ante la aplicación del Régimen de Visitas en situaciones específicas al momento de aplicar la ratio decidendi ciñéndose de manera superficial ante los elementos inherentes que puede presentar el caso.
- **Indicadores:** A través de la presente nomenclatura cabe esclarecer que la presente variable cuenta con 2 dimensiones; la dimensión Criterio Jurídico, la cual encuentra relevancia de aplicación en el estudio en cuanto a los indicadores: Código Adjetivo Aplicado (Código de Niños y Adolescentes), Jurisprudencia Aplicada y Doctrina Aplicada.

Bajo esa ilación se tiene a la dimensión Criterio Propio del Operador de Justicia, el cual encuentra relevancia de aplicación en el estudio en cuanto a los indicadores: Acreditación Lógica, Acreditación Proporcional y Grado de Consanguinidad como Limitación Procesal.

- **Escala de Medición:** Ordinal.

Variable 2: *Interés superior del niño*

- **Definición Conceptual:** Principio considerado como un medio o instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar y desarrollo físico, psíquico y social, todo ello en base al principio mencionado, es que los menores pueden reclamar y satisfacer las necesidades, como

es el de mantener las relaciones paterno-filial, con sus familiares. El cual le va a permitir su desarrollo de personalidad, por ello que se aplica al régimen de visitas.

- **Definición Operacional:** La presente variable tendrá una medición sujeta a un cuestionario de preguntas con un total de 20 ítems en la escala de Likert, los cuales tienen por finalidad el evaluar el concepto base del Interés Superior del Niño y Adolescente, los cuales se encuentran estipulados en el Código del Nilo y Adolescente vigentes en cuanto concierne y abarca el artículo 90 a fin de coadyuvar una problemática dentro de la composición jurídica que mantiene.
- **Indicadores:** A través de la presente nomenclatura cabe esclarecer que la presente variable cuenta con 2 dimensiones: la dimensión Índice Probatorio, la cual encuentra relevancia de aplicación en el estudio en cuanto a los indicadores: Fundamentación de la Extensión del Régimen de Visitas, Análisis de Situaciones Concomitantes y Garantía del Desarrollo Integral del Menor.

Bajo esa ilación se tiene a la dimensión Protección y Resguardo Emocional, el cual encuentra relevancia de aplicación en el estudio en cuanto a los indicadores: Grado de valoración de la medida, Daño psicológico que presenta el menor y Celeridad en el Proceso.

- **Escala de Medición:** Ordinal

Bajo la exposición de fundamentos realizada líneas arriba se deja por sentado que la exposición en cuanto a la operacionalización de variables se encuentra de mejor forma en cuanto a la matriz adjunta en anexos.

3.3. Población, Muestra y Muestreo:

3.3.1. Población: La población como tal son aquellos sujetos que conformaran parte de la identificación inicial en cuanto se refiere al estudio de los sujetos realizado en la presente investigación en cuanto se refiere a la determinación de la cantidad total como primera fase; bajo la exposición de esos lineamientos se establece que el escenario de estudio vendría a ser la provincia de Moyobamba y el periodo seria el año 2022 vendría a ser de aplicación diferida en cuanto la direccionalidad que tomará la aplicación del instrumento, teniendo como población a los integrantes del Juzgado de Familia de la provincia de Moyobamba, integrantes que conforman un total de 10 abogados; y bajo esa misma ilación también se tomará en cuenta a los abogados habilitados, adscritos y colegiados en el Colegio de Abogados de San Martín (CASM) los cuales conforman un total de 433 abogados; teniendo en cuenta lo antes establecido, teniendo un total de 443 sujetos como población total, de los cuales únicamente los 433 sujetos (abogados pertenecientes al CASM) serán parte del procedimiento de muestreo que se desarrollará en el siguiente sub acápite.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada de fecha 23/09/2022, se adjunta el cuadro respuesta remitido con fecha 28/09/2022, el cual contiene con la autorización de investigación y consecuente pase libre a la aplicación de encuesta para los abogados habilitados pertenecientes al Colegio de Abogados de San Martín (CASM).

- **Criterios de Inclusión:** Dentro de la presente sección se sustenta el cumplimiento de elementos base a los que tienen los sujetos de estudio de manera conmutativa dado que la extracción de población se realiza de manera diferida en cuanto se refiere a 2 escenarios de estudio (Poder Judicial – Juzgado de Familia y Colegio de Abogados de San Martín – CASM);

dicho ello los sujetos de estudio deben cumplir con las siguientes características:

Abogado con habilitación vigente, Residencia dentro del escenario de estudio (Moyobamba), Persona natural graduada en Derecho.

- **Criterios de Exclusión:** Dentro de la presente sección se sustenta de forma negativa el cumplimiento de las características inicialmente propuestas de la forma siguiente:

Abogado sin habilitación vigente, No residencia dentro del escenario de estudio (Moyobamba), Persona natural sin estudios en Derecho.

3.3.2. **Muestra:** Es la sección que el investigación elige realizando un extracto de los sujetos pertenecientes a la población inicial, procedimiento que vendría a ser la identificación final en torno a la selección de sujetos que finalmente serán útiles para el estudio realizado, ello teniendo en cuenta la ilación establecida por Kabir (2016); aunado a ello se debe tener en cuenta el cumplimiento de los criterios descritos en el acápite anterior del presente texto; dicho eso se escoge como muestra representativa a 214 abogados en su totalidad.

3.3.3. **Muestreo:** Se establece que el muestreo como tal es la explicación del procedimiento por el cual se llegó a la muestra representativa exacta, ante ello se erige como método la aplicación del muestreo aleatorio simple en vista de que los sujetos que conforman la población como tal, poseen la característica de poder ser contados, mejor dicho, se estaría ante la presencia de una muestra de tipo finita (Díaz, 2016), ante lo cual se aplica la siguiente formula:

$$n = \frac{z^2 pq N}{e^2 (N-1) + z^2 pq}$$

Dado que la presente formula presenta valores los cuales deben ser reemplazados, y valores desconocidos, se debe tener en cuenta la teoría concerniente para la aplicación de la formula, para ello se debe sentar el nivel de confianza aplicado al muestreo mediante los siguientes criterios a continuación:

Tabla 01.

Niveles de confianza.

z	1,15	1,28	1,44	1,65	1,96	2	2,58
Nivel de Confianza	75%	80%	85%	90%	95%	95,5%	99%

Nota: Extraído de (Feedback Networks, 2021)

Dando por sentado el porcentaje escogido en cuanto los autores creen concerniente aplicar el procedimiento con un nivel de confianza de 95% (z = 1,96), se procede al remplazo de valores y aplicación de la fórmula para el desarrollo y posterior explicación del procedimiento muestral:

Leyenda:

$$z = 1.96 \quad p = 0.50 \quad N = 433$$

$$e = 0.05 \quad q = 0.50$$

$$n = \frac{1.96^2 * 0.50 * 0.50 * 433}{0.05^2 (433-1) + 1.96^2 * 0.50 * 0.50}$$

$$n = \frac{3.84 * 0.50 * 0.50 * 433}{0.0025 (432) + 3.84 * 0.50 * 0.50}$$

$$n = \frac{415.68}{1.08 + 0.96}$$

$$n = \frac{415.68}{2.04}$$

$$n = 203.7$$

$$n = 204$$

De la aplicación del procedimiento anterior se puede observar que la cantidad inicial de sujetos como población es de 423 personas en total, ello sumando las cantidades de sujetos intervinientes de los diferentes sitios de estudio (PJ – CASM), ante lo cual ya se tendría a la población netamente definida (N = 433), ante ello se signa como porcentaje de confiabilidad un 95% (z = 1,96); dejando un porcentaje de error de 5% (e = 0.05) y finalmente siguiendo la aplicación de la teoría del muestreo aleatorio simple se sienta que se desconoce el total de personas que cumplen y no cumplen con los criterios deseados, por lo que se sienta un porcentaje 50% / 50% (p = 0.5) (q = 0.5); ante la aplicación de todos los lineamientos antes expuestos se obtiene un total de 204 para encuesta en lo que respecta a los abogados pertenecientes al ámbito de aplicación de estudio denominado “Colegio de Abogados de San Martín (CASM)”; ahora en cuanto respecta al Juzgado de Familia, se erige como porcentaje muestran 10 abogados en vista de que la población es demasiado reducida ello en cuanto a la aplicación del muestreo por conveniencia, dando como total 214 abogados como muestra.

3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos:

3.4.1. Técnica: Los autores deciden que la aplicación correspondiente a la técnica bajo la cual versará la recolección de datos será la denominada como “encuesta”, la cual encuentra su direccionamiento a personas como sujetos de estudio, ello en

cuanto se refiere a la recolección de información dentro de un ámbito del derecho que presenta una laguna (vacío) en cuanto se refiere al vacío que presenta la norma adjetiva ante el otorgamiento del régimen de visitas en primera facie a los abuelos.

3.4.2. Instrumentos: A través del cauce de la presente investigación los autores plantean que el instrumento empleado será el denominado “Cuestionario de Preguntas”, ello en vista de que se pondrán a prueba caracteres que sientan un rumbo de aplicación y vicio en cuanto a la direccionalidad deficiente que posee la norma, instrumento que operará bajo la escala de Likert; instrumento que se aplicará en lo referente al número de variables en la investigación, por lo que es prudente afirmar la aplicación de 2 cuestionarios de preguntas siendo 1 por cada variable; aunado a ello cabe mencionar que el instrumento constará de 20 ítems por cada variable.

Siguiendo esa ilación ante la evaluación de la variable 1 (Aplicación del régimen de visitas) será evaluada por las dimensiones Criterio Jurídico y Criterio Propio del Operador de Justicia, ello aunado de sus indicadores respectivos; de igual forma en cuanto a la variable 2 (Interés superior del niño) será evaluada por las dimensiones Índice Probatorio y Protección y Resguardo Emocional, ello aunado de sus indicadores respectivos.

3.4.3. Validez: A través del cauce de la presente investigación los autores optar por aplicar el método de “Validación por Expertos” a fin de que las preguntas adecuadas por intermedio del instrumento sean las correctas, coherentes y pertinentes en la investigación: para ello se tiene el siguiente esquema acorde a los expertos validadores en la presente investigación:

Tabla 02.*Expertos en la materia en calidad de validadores.*

Variable	N°	Experto o Especialista			Promedio de Validez	Opinión del Experto
<i>Variable 1: Aplicación del régimen de visitas</i>	1	Arnulfo Cárdenas.	Bardales		4,6	Instrumento coherente, listo para su aplicación.
	2	Hierald Aguirre.	Krust	Perez	4,3	Instrumento coherente, listo para su aplicación.
	3	Karla Fiorella Vega.	Figueroa		4,7	Instrumento coherente, listo para su aplicación.
<i>Variable 2: interés superior del niño</i>	1	Arnulfo Cárdenas.	Bardales		4,4	Instrumento coherente, listo para su aplicación.
	2	Hierald Aguirre.	Krust	Perez	4,3	Instrumento coherente, listo para su aplicación.

3	Karla Fiorella Figueroa Vega.	4,2	Instrumento coherente, listo para su aplicación.
---	-------------------------------	-----	--

3.4.4. Confiabilidad: Para la determinación de la fiabilidad en la presente investigación se debe atender al método usado en el instrumento para la recolección de datos, entonces al ser un instrumento bajo las reglas de una prueba de tipo paramétrica, ello al evidenciar la normalidad en la distribución que presenta la aplicación del instrumento, dicho ello los autores de la presente investigación optaron por el uso de la técnica denominada “Alfa de Cronbach” por intermedio de la plataforma Microsoft Excel Ver. 2016; bajo esa tesitura se expone a continuación lineamientos base para el entendimiento de la teoría:

Tabla 03.

Rango de Confiabilidad que establece la teoría de Alfa de Cronbach.

RANGO	CONFIABILIDAD
0.53 a menos	Nula Confiabilidad
0.54 a 0.59	Baja Confiabilidad
0.60 a 0.65	Media Confiabilidad
0.66 a 0.71	Necesaria Confiabilidad
0.72 a 0.99	Alta Confiabilidad
1	Confiabilidad Perfecta

Fuente: Teoría estadística Alfa de Cronbach.

Habiendo sentado la base de inicio en cuanto al rango de cumplimiento necesario (alta confiabilidad), se expone que para llevar a cabo la prueba estadística se necesita las pautas de cumplimiento liminal a las que se encuentra sujeta la teoría Alfa de Cronbach se necesita la extracción de una muestra piloto para evidenciar la confiabilidad del instrumento a aplicar; dicho ello de la población como tal se escoge un total de 20 sujetos para la aplicación de la muestra piloto respectiva acorde a las variables como se evidencia a continuación:

Variable N° 1: *Aplicación del régimen de visitas.*

A través de la evidencia del procedimiento efectuado por intermedio de la prueba piloto se evidencia un porcentaje de 0.814 por lo que es factible afirmar que el instrumento a aplicar en la Variable N° 1 posee una confiabilidad de tipo coherente.

Tabla 04.

Procesamiento de Confiabilidad: (V1) *Aplicación del régimen de visitas.*

Resumen del procesamiento de los casos		
	N	%
Válidos	20	100,0
Excluidos ^a	0	,0
Total	20	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Tabla 05.

Confiabilidad: (V1) *Aplicación del régimen de visitas*

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
0.814	20

Fuente: Programa SPSS Statistics ver. 26

Variable N° 2: *Interés superior del niño.*

A través de la evidencia del procedimiento efectuado por intermedio de la prueba piloto se evidencia un porcentaje de 0.826 por lo que es factible afirmar que el instrumento a aplicar en la Variable N° 2 posee una confiabilidad de tipo coherente.

Tabla 06.

Procesamiento de Confiabilidad: (V2) *Interés superior del niño.*

Resumen del procesamiento de los casos		
	N	%
Válidos	20	100,0
Excluidos ^a	0	,0
Total	20	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Tabla 07.

Confiabilidad: (V2) *Interés superior del niño*

Estadísticos de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos

3.5. Procedimientos:

En cuanto se refiere a la recolección de datos como tal, los autores de la presente investigación optaron por la aplicación de la plataforma denominada “Google Forms” a fin de agilizar el recojo de información de los sujetos seleccionados como muestra, cumpliendo también con los requisitos mínimos de no exposición física innecesaria a raíz de la pandemia del virus denominado “Covid-19”, ello en base a las autorizaciones emitidas por ambas entidades Poder Judicial (PJ) y Colegio de Abogados de San Martín (CASM), ello en cuanto a las facilidades del caso se refiere; aunado a ello cabe mencionar que los instrumentos (Cuestionario de Preguntas) se aplicó de manera diferida (en dos momentos del cauce de tiempo distintos), ello dado que el ámbito de estudio concierne a dos entidades públicas tal como se mencionó líneas arriba.

3.6. Método de Análisis de Datos:

El análisis de datos a través de la presente investigación se llevará a cabo mediante la plataforma denominada “SPSS Statistics” en su versión N° 26 en vista de que es necesario el procesamiento de datos a través de una plataforma que pueda brindar la fiabilidad completa de exactitud en cuanto a los valores estadísticos trastocados en la presente; aunado a ello se expone que dichos datos serán explicados a través de la plataforma Microsoft Excel Ver. 2016 para su fácil manejo.

3.7. Aspectos Éticos:

El presente proyecto posee una visión de reforma y toma de conciencia para el operador de justicia, la comunidad jurídica y la población en general, en vista de ello, se tiene en cuenta la aplicación de los principios éticos de:

Beneficencia: En cuanto se busca el hacer el bien ante y para la sociedad en general.

No maleficencia: No se busca el realizar el mal en cuanto la investigación no tiene un ánimo de tipo lesivo o direccionado al daño.

Autonomía: La presente cuenta con la independencia en el contenido que versa de los autores en torno a la construcción de la investigación.

Justicia: El presente principio encuentra fundamento base en cuanto a la intervención y resguardo de información de tipo privada por parte de los participantes.

IV. RESULTADOS.

4.1. Nivel de evidencia estadística en lo referente a la composición actual del régimen de visitas en relación a los abuelos en el Código Civil peruano o en normas adjetivas.

Tabla 08.

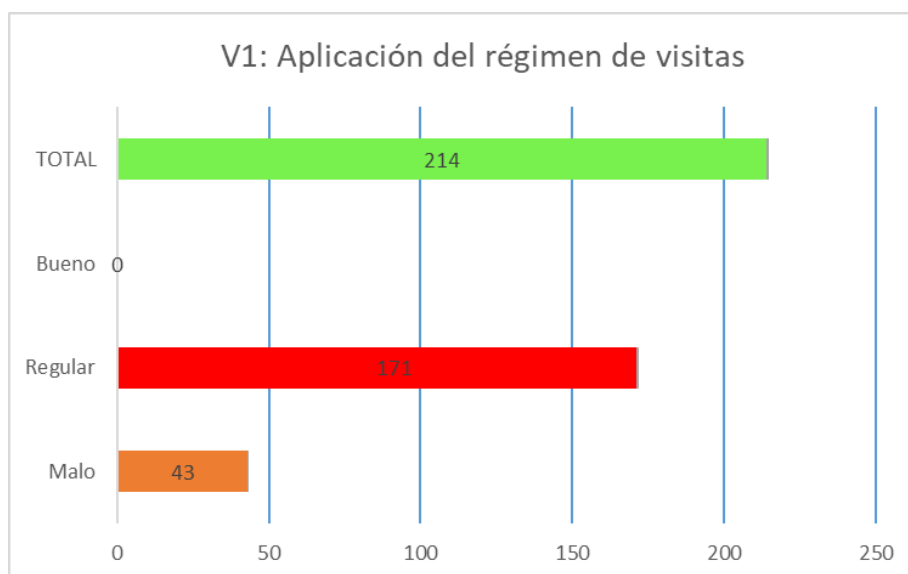
Baremación de Variable N° 1: Aplicación del régimen de visitas.

V1: Aplicación del régimen de visitas			
Escala	Rango	Frecuencia	Porcentaje
Malo	01 - 34	43	20%
Regular	35 - 68	171	80%
Bueno	69 - 100	0	0%
TOTAL		214	100%

Nota: Instrumento aplicado a abogados seleccionados como muestra de estudio.

Figura N° 02.

Nivel de evidencia estadística en lo referente a la composición actual del régimen de visitas en relación a los abuelos en el Código Civil peruano o en normas adjetivas.



Nota: Instrumento aplicado a abogados seleccionados como muestra de estudio.

Interpretación: Teniendo en cuenta la baremación aplicada según la escala porcentual planteada por los autores de la presente investigación se pone en evidencia los resultados que arrojó la aplicación del primer instrumento correlacionado a la variable N° 1 signada como "Aplicación del Régimen de Visitas", instrumento que fue aplicado en cuanto tenía la intencionalidad y enfoque para la recolección de datos en cuanto a la respuesta impericita al problema de investigación específico planteado como "¿Es eficiente la composición actual del régimen de visitas en relación a los abuelos en el Código Civil peruano o en normas adjetivas?", dicho ello se evidencia como referente respuesta un nivel porcentual que oscila dentro de los parámetros de un sistema escalar de rangos, el cual evidencia un porcentaje de nivel "regular" en un 80% abarcando un total de 171 sujetos pertenecientes a la muestra escogida y finalmente un nivel "malo" con un porcentaje de 20% el cual abarca a 43 sujetos de la muestra escogida; teniendo así el tratamiento al 100% ($n = 214$) de la muestra total escogida, sentando así la hipótesis específica establecida como: " No es eficiente la composición actual del régimen de visitas en relación a los abuelos en el Código Civil peruano o en normas adjetivas "; ello en cuanto el prefacio de los resultados permite afirmar ello dada la tasa de respuestas planteadas a través del instrumento de investigación dado que se mantiene dentro de la regular y mala pudiendo afirmar que únicamente

el operador de justicia a vastas y anchas no mantiene un lineamiento uniforme ante el otorgamiento del régimen de visitas dado que únicamente busca el desarrollo y cumplimiento de fondo de las medidas ligados al procedimiento civil, resolviendo así la litis.

4.2. Nivel de evidencia estadística en lo referente al nivel de composición jurídica en lo referido a la aplicación del régimen de visitas dentro del segundo grado de consanguinidad y su con el principio de interés superior del niño superpuesto al vínculo con los demás miembros de la familia en el Perú.

Tabla 09.

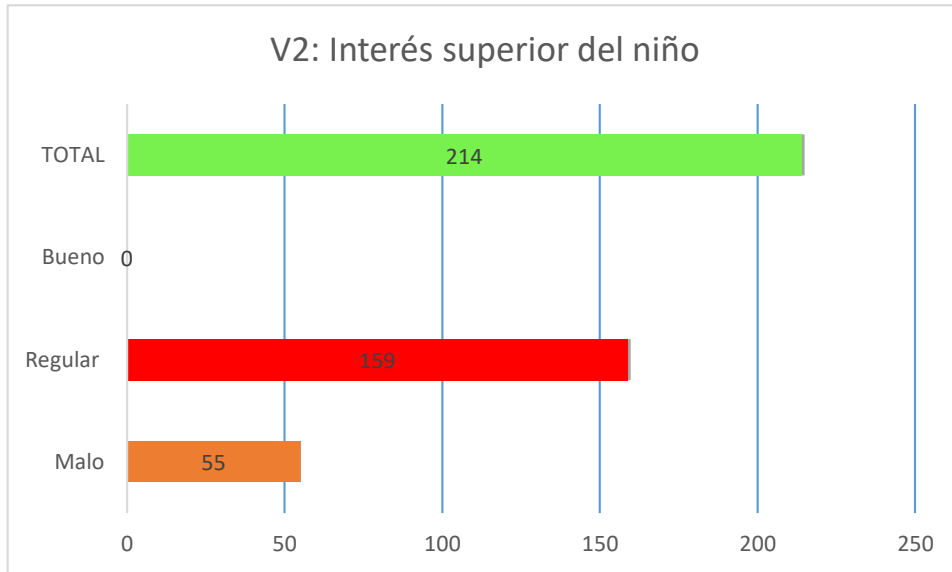
Baremación de Variable N° 2: Interés superior del niño.

V2: Interés superior del niño			
Escala	Rango	Frecuencia	Porcentaje
Malo	01 - 34	55	26%
Regular	35 - 68	159	159%
Bueno	69 - 100	0	0%
TOTAL		214	100%

Nota: Instrumento aplicado a abogados seleccionados como muestra de estudio.

Figura N° 03.

Nivel de evidencia estadística en lo referente al nivel de composición jurídica en lo referido a la aplicación del régimen de visitas dentro del segundo grado de consanguinidad y su con el principio de interés superior del niño superpuesto al vínculo con los demás miembros de la familia en el Perú.



Nota: Instrumento aplicado a abogados seleccionados como muestra de estudio.

Interpretación: teniendo en cuenta la baremación aplicada según la escala porcentual planteada por los autores de la presente investigación se pone en evidencia los resultados que arrojó la aplicación del primer instrumento correlacionado a la variable N° 2 signada como "Interés superior del niño", instrumento que fue aplicado en cuanto tenía la intencionalidad y enfoque para la recolección de datos en cuanto a la respuesta impercita al problema de investigación específico planteado como "¿Cuál es el nivel de composición jurídica en lo referido a la aplicación del régimen de visitas dentro del segundo grado de consanguinidad y con el principio de interés superior del niño superpuesto al vínculo con los demás miembros de la familia en el Perú?", dicho ello se evidencia como referente respuesta un nivel porcentual que oscila dentro de los parámetros de un sistema escalar de rangos, el cual evidencia un porcentaje de nivel "regular" en un 74% abarcando un total de 159 sujetos pertenecientes a la muestra escogida y finalmente un nivel "malo" con un porcentaje de 26% el cual abarca a 55 sujetos de la muestra escogida; teniendo así el tratamiento al 100% (n = 214) de la muestra total escogida, sentando así la hipótesis específica establecida

como: "Se evidencia un nivel bajo de composición jurídica en lo referido a la aplicación del régimen de visitas dentro del segundo grado de consanguinidad y el principio de interés superior del niño superpuesto al vínculo con los demás miembros de la familia en el Perú"; ello en cuanto el nivel porcentual que evidencia la baremación al no alcanzar un nivel bueno en cuanto la regulación fáctica de la figura jurídica reconocida del régimen de visitas en el código del niño y el adolescente.

4.3. Prueba de normalidad efectuada:

Ante la decisión que conlleva la aplicación de la prueba estadística para la evaluación de las variables en la presente investigación se debe realizar un paso previo como el prefacio de guía a seguir ante la presencia de valores normal en la presente, dicho ello se pone en evidencia la prueba de normalidad realizada en la presente investigación a fin de denotar una correcta aplicación de la prueba estadística pertinente:

Tabla 10.

Prueba de Normalidad que presenta el Estudio de las Variables.

Kolmogorov-Smirnov ^a			
	Estadístico	gl	Sig.
V1: Aplicación del régimen de visitas	0.069	61	0.016

V2: Interés Superior del Niño	0.079	61	0.002
-------------------------------------	-------	----	-------

a. Corrección de significación de Lilliefors

Nota: SPSS Statistics ver. 26

Interpretación: Según los lineamientos antes mencionados sentando el prefacio de aplicación en la tabla anterior se debe tener en cuenta como aspecto primordial la significancia que presentan las variables constituidas en la investigación siendo estas la variable N° 1 signada como “Aplicación del régimen de visitas” con un valor de significancia signado a través del programa estadístico como (Sig. = 0.016) y a la variable N° 2 signada como “Interés superior del niño” con un valor de significancia signado a través del programa estadístico como (Sig. = 0.002); dicho ello se sienta la prueba efectuada como una del tipo normal y se procede con el análisis paramétrico acorde a los resultados normales arrojados.

4.4. Nivel de evidencia estadística respecto a la aplicación del Principio de Proporcionalidad en la Emisión de Medidas de Protección.

Para el análisis de las variables en la presente investigación se optó por la realización del método estadístico Correlación de Pearson para poner en evidencia la relación que presentan las variables y por ende la aplicación que se tiene de la Variable N° 1 de manera correlacional a la Variable N° 2, entonces bajo esa ilación y teniendo los resultados de la prueba de normalidad en torno a la significancia de las variables, al encontrarse dentro de un valor normal se procede con el planteamiento de la hipótesis estadística como posibles resultados de la siguiente forma:

Hipótesis Estadística:

H₀: No se evidencia un nivel bajo de composición jurídica en lo referido a la aplicación del régimen de visitas dentro del segundo grado de consanguinidad y el principio de interés superior del niño superpuesto al vínculo con los demás miembros de la familia en el Perú.

H_a: Se evidencia un nivel bajo de composición jurídica en lo referido a la aplicación del régimen de visitas dentro del segundo grado de consanguinidad y el principio de interés superior del niño superpuesto al vínculo con los demás miembros de la familia en el Perú.

Aplicación de Regla Decisoria estadística:

Ante la presencia de un P valor mayor a > 0.05 , se acepta (H₀).

Ante la presencia de un P valor menor a $< 0,05$, se acepta (H_a).

Tabla 11.

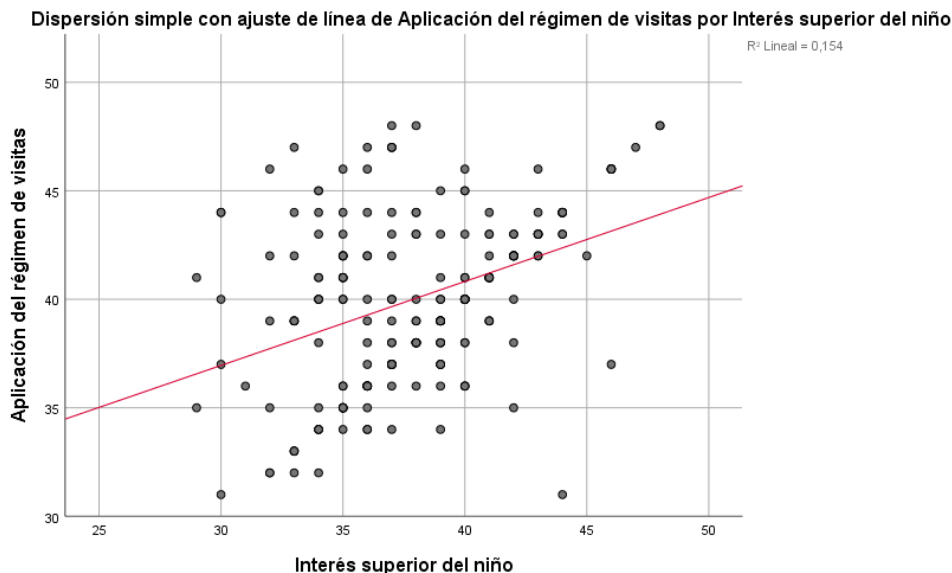
r de Pearson entre variables signadas en la investigación.

		Aplicación del régimen de visitas	Interés superior del niño
Aplicación del régimen de visitas	Correlación de Pearson	1	0.393**
	Sig. (bilateral)		0.000
	N	214	214
Interés superior del niño	Correlación de Pearson	0.393**	1
	Sig. (bilateral)	0.000	
	N	214	214

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Figura N° 04.

Gráfico de Dispersión entre respuestas de las Variables: Aplicación del régimen de visitas e Interés superior del niño.



Interpretación: Dada la apl *Nota: SPSS Statistics ver. 26.* mental en cuanto al análisis correlativo de las variables erigidas en la investigación como: "(V1) Aplicación del régimen de visitas" y "(V2) Interés superior del niño", se expone que a través de la efectividad del procedimiento estadístico efectuado mediante la técnica denominada "r de Pearson"; se presenta una significancia evidente en cuanto a la presencia de un valor de significancia referente en ambas variables de 0.000 el cual es menor que 0.05 (Sig. = 0.000 < 0.05), por lo que es prudente sentar que la significancia de presencia total pernota un nivel menor al que establece la teoría de aplicación base por lo que se establece la existencia de relación entre las variables dentro del ámbito de aplicación práctico jurídico, lo cual da paso a la fundamentación de la hipótesis general de la investigación en cuanto a lo siguiente: "El grado de relación que presenta la Aplicación del régimen de visitas dentro del segundo grado de consanguinidad en salvaguarda del interés superior del niño enfocado a los abuelos respecto de los nietos en salvaguarda del principio del interés superior del niño, deviene en baja, ello en vista del proteccionismo impericito que ostenta el menor y la deficiente aplicación

procesal que se encuentra ligada a la norma", conclusión a la cual se avoca por la evidente relación de tipo baja negativa que conllevan las variables tal como se puede evidenciar a través de la tabla que contiene los datos estadísticos de aplicación de la prueba r de Pearson y también el histograma por puntos en cuanto a la direccionalidad de la línea de relación y el propio resultado de la aplicación de la fórmula r de Pearson que arroja como 0.393, evidenciando que se aplica en un grado bajo la fundamentación del principio del interés superior del niño en la cuestión fáctica que precisa el otorgamiento del régimen de visitas ante los abuelos solicitantes.

V. DISCUSIÓN.

En cuanto respecta a los resultados en torno al objetivo general planteado: "Determinar el grado de necesidad que presenta la Aplicación del régimen de visitas dentro del segundo grado de consanguinidad en salvaguarda del interés superior del niño enfocado a los abuelos respecto de los nietos en salvaguarda del principio del interés superior del niño"; se da respuesta a ello mediante la confirmación de la hipótesis planteada en cuanto se refiere a la presencia de un valor referente en ambas variables de 0.000 el cual es menor que 0.05 (Sig. = 0.000 < 0.05), por lo que es prudente sentar que la significancia de presencia total pernota un nivel menor al que establece la teoría de aplicación base por lo que se establece la existencia de relación entre las variables dentro del ámbito de aplicación práctico jurídico, lo cual da pase a la fundamentación de la hipótesis general de la investigación en cuanto a lo siguiente: "El grado de relación que presenta la Aplicación del

régimen de visitas dentro del segundo grado de consanguinidad en salvaguarda del interés superior del niño enfocado a los abuelos respecto de los nietos en salvaguarda del principio del interés superior del niño, deviene en baja, ello en vista del proteccionismo impericito que ostenta el menor y la deficiente aplicación procesal que se encuentra ligada a la norma", conclusión a la cual se avoca por la evidente relación de tipo baja negativa que conllevan las variables tal como se puede evidenciar a través de la tabla que contiene los datos estadísticos de aplicación de la prueba r de Pearson y también el histograma por puntos en cuanto a la direccionalidad de la línea de relación y el propio resultado de la aplicación de la fórmula r de Pearson que arroja como 0.393, evidenciando que se aplica en un grado bajo la fundamentación del principio del interés superior del niño en la cuestión fáctica que precisa el otorgamiento del régimen de visitas ante los abuelos solicitantes.

Ilación que sigue el autor Franco, (2019), en su tesis denominada "Suspensión Provisional de la Patria Potestad por retención indebida del hijo o hija al obstaculizar el Régimen de Visitas conforme al artículo 125° y 1112° del Código de la Niñez y Adolescencia", trabajo presentado por la Universidad Nacional de Loja-Ecuador, señala que el síndrome de alienación parental, es dada cuando una pareja decide separarse y el que se encuentra a cargo del menor busca convencer dar una mala imagen del otro progenitor y este junto a su familia, por lo que muchas veces se pierde el interés y afecto hacia el otro progenitor y a su vez se olvida que lo más importante es el interés superior del niño y el vínculo sano que pueda llevar con ambos padre y familiares, ayudará en su desarrollo humano.

Posición que trastoca y defiende García (2018), presenta su tesis denominada "El Régimen de visitas y el Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos"; tesis presentada por la Universidad Técnica de Abanto, señala en su tercera conclusión lo siguiente: Al realizarse la reforma del Código de la Niñez y Adolescencia, en las cuales van a establecer bases respecto del régimen de visitas y asimismo, sancione para aquel padreo madre que tiene la tenencia o el ejercicio de la patria

potestad al impedir el incumplimiento a las visitas de uno de los progenitores, se estaría vulnerando derechos de los menores, al no tener relación de cercanía permanentes con su familia.

En cuanto al objetivo propuesto como: "Evaluar la eficiencia de la composición actual del régimen de visitas en relación a los abuelos en el Código Civil peruano o en normas adjetivas"; este encuentra respuesta ante la confirmación de la hipótesis específica n° 1 dado que se evidencia como referente respuesta un nivel porcentual que oscila dentro de los parámetros de un sistema escalar de rangos, el cual evidencia un porcentaje de nivel "regular" en un 80% abarcando un total de 171 sujetos pertenecientes a la muestra escogida y finalmente un nivel "malo" con un porcentaje de 20% el cual abarca a 43 sujetos de la muestra escogida; teniendo así el tratamiento al 100% (n = 214) de la muestra total escogida, sentando así la hipótesis específica establecida como: " No es eficiente la composición actual del régimen de visitas en relación a los abuelos en el Código Civil peruano o en normas adjetivas "; ello en cuanto el prefacio de los resultados permite afirmar ello dada la tasa de respuestas planteadas a través del instrumento de investigación dado que se mantiene dentro de la regular y mala pudiendo afirmar que únicamente el operador de justicia a vastas y anchas no mantiene un lineamiento uniforme ante el otorgamiento del régimen de visitas dado que únicamente busca el desarrollo y cumplimiento de fondo de las medidas ligados al procedimiento civil, resolviendo así la litis.

Posición que toma refuerzo teniendo en cuenta lo establecido por Martínez Calvo, J (2019), en su Artículo denominado "El Derecho de relación del menor con sus hermanos, abuelos y otros parientes y allegados y su conciliación con el derecho de visitas de los progenitores", presentado por la Revista IUS, Revista de Investigación de la Facultad de Derecho de la USAT, Universidad Santo Toribio de Mogrovejo, señala lo siguiente: Aquella manifestación del principio del Interés Superior del menor, donde resalta el derecho de relacionarse, además de tener un vínculo no solamente con ambos progenitores, sino también sus hermanos, parientes allegados y abuelos, si esto se restringe, pues estaríamos frente a una limitación en su

ejercicio de la patria potestad por parte del progenitor a cargo; solo será oponible a ello con causa justificante.

Asimismo, tenemos a Zapata Ruiz, R (2019), tesis denominada "La desnaturalización de la institución de la patria potestad por el ejercicio de la tenencia por parte de los abuelos", presentada por Universidad Nacional de Piura, señala en su segunda conclusión: Estima que los abuelos también deben ser considerados tutores de sus nietos, pues como señala el derecho comparado en la legislación española, la relación que hay entre los abuelos y nietos, se fundamenta en una complicidad y no en aquella educación con rigor, es así que la función de los abuelos, sería la de facilitador el ejercicio de la función parental;

Finalmente, en cuanto al objetivo propuesto como: "Determinar el nivel de composición jurídica en lo referido a la aplicación del régimen de visitas dentro del segundo grado de consanguinidad y el principio de interés superior del niño superpuesto al vínculo con los demás miembros de la familia en el Perú"; este encuentra respuesta ante la confirmación de la hipótesis específica n° 2 dado que según la escala porcentual planteada por los autores de la presente investigación se pone en evidencia los resultados que arrojó la aplicación del primer instrumento correlacionado a la variable N° 2 signada como "Interés superior del niño", instrumento que fue aplicado en cuanto tenía la intencionalidad y enfoque para la recolección de datos en cuanto a la respuesta impercita al problema de investigación específico planteado como "¿Cuál es el nivel de composición jurídica en lo referido a la aplicación del régimen de visitas dentro del segundo grado de consanguinidad y con el principio de interés superior del niño superpuesto al vínculo con los demás miembros de la familia en el Perú?", dicho ello se evidencia como referente respuesta un nivel porcentual que oscila dentro de los parámetros de un sistema escalar de rangos, el cual evidencia un porcentaje de nivel "regular" en un 74% abarcando un total de 159 sujetos pertenecientes a la muestra escogida y finalmente un nivel "malo" con un porcentaje de 26% el cual abarca a 214 sujetos de la muestra escogida; teniendo así el tratamiento al 100% (n = 214) de la muestra total escogida,

sentando así la hipótesis específica establecida como: "Se evidencia un nivel bajo de composición jurídica en lo referido a la aplicación del régimen de visitas dentro del segundo grado de consanguinidad y el principio de interés superior del niño superpuesto al vínculo con los demás miembros de la familia en el Perú"; ello en cuanto el nivel porcentual que evidencia la baremación al no alcanzar un nivel bueno en cuanto la regulación fáctica de la figura jurídica reconocida del régimen de visitas en el código del niño y el adolescente.

Subvención de la teoría la cual encuentra fundamento en cuanto a la investigación realizada por Dávila Pérez, M (2020), a través de su tesis titulada como "Propuesta normativa para la ejecución del régimen de visitas, ante la obstaculización por parte del padre que posee la tenencia, atendiendo al interés superior del niño y adolescente", presentado por la Universidad Santo Toribio de Mogrovejo-Chiclayo, establece lo siguiente: Los menores son merecedores de especial protección, debido a que son una población vulnerable propias de su edad, es así que las decisiones que sean tomadas para ellos, será acorde con el principio de interés superior del menor, considerado como un medio o instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar y desarrollo físico, psíquico y social, todo ello en base al principio mencionado, es que los menores pueden reclamar y satisfacer las necesidades, como es el de mantener las relaciones paterno-filial, con sus familiares. El cual le va a permitir su desarrollo de personalidad, por ello que se aplica al régimen de visitas.

Bajo esa misma ilación menciona Delgado Rodríguez, D (2019), por intermedio de su tesis "La modificatoria del art. 88 del Código de Niños y Adolescentes para proteger el Interés Superior del niño en los juzgados de familia de Chiclayo", presentado por la Universidad Señor de Sipán-Chiclayo, expone en su tercera conclusión lo siguiente: El Derecho Internacional, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, bases internacionales por la cual se ha dado reconocimientos al Principio del Interés Superior del niño, como característico de ser erga omnes, es decir que todos los estados deben respetar, es decir los que están suscritos, el

cual si existiera alguna norma que atente contra este principio, será inmediatamente suprimido del cuerpo legal, por trasgredir derechos fundamentales.

VI. CONCLUSIONES:

- 6.1. Se determina que la evidente relación baja que conllevan las variables tal como se puede evidenciar a través de los resultados que arroja la aplicación de la prueba r de Pearson en cuanto a la direccionalidad de relación de tipo positiva y el propio valor signado como 0.393, evidenciando que se aplica en un grado bajo la fundamentación del principio del interés superior del niño en la cuestión fáctica que precisa el otorgamiento del régimen de visitas ante los abuelos solicitantes dada la deficiente aplicación procesal que se encuentra ligada a la norma .
- 6.2. Se evidencia un eminente entorpecimiento por parte del propio sistema legal en cuanto debe referirse a la mera interpretación de

facilidades que el operador de justicia puede o no puede dar ante los abuelos dada la línea consanguínea que presenta.

- 6.3. La situación en la que un abuelo se hace cargo de un menor hijo es preponderante y por lo general siempre se evidencia un caso pernotado dentro del índole familiar disfuncional como problema liminar indistinto a la situación fáctica de estudio inicialmente planteada.
- 6.4. Debe tenerse en cuenta la dificultad que pernota el estudio liminar de una investigación que versa la aplicación fáctica jurídica de un enfoque de derecho civil puro, derecho civil de familia y derecho constitucional.

VII. RECOMENDACIONES:

- 7.1. A la comunidad científica jurídica in sui generis se recomienda la tratativa del presente trabajo de investigación como aquel prefacio que liminalmente sirve como base procedimental y posterior actitud normatoria en cuanto se refiere a la implementación de una modificación eminente al código de niños y adolescentes en cuanto se refiere al orden en el cual el juez puede otorgar el régimen de visitas
- 7.2. A los operadores de justicia in sui generis se recomienda la consideración en cuanto a la aplicación procesal de principios básicos al momento de la aplicación del criterio personal para el otorgamiento del régimen de visitas al suscedente ascendente que se hará cargo

del menor, aunado a ello que mantengan especial cuidado en cuanto a las dilaciones que pudiesen suscitarse en un caso en concreto dado que ponen en peligro a la integridad física como psicológica del menor.

- 7.3. A la comunidad estudiantil en general, el perder aquel fervor y temor en lo referente a un tema de investigación de índole civil que acarre de manera accesoria otras sub materias como en el presente caso dado que es enriquecedora aquella experiencia que permite el abarcar un prospecto desconocido que finalmente deviene en una laguna del derecho.

REFERENCIAS

- Aguilar Llanos, Benjamín y otros. *Patria potestad, tenencia y alimentos*, Lima, Gaceta Jurídica, 2014.
- Varsi Rospigliosi, E (2012). *Jurisprudencia sobre derecho de familia*, 1° ed., Lima, Gaceta jurídica, p. 23.
- Yungano Arturo, R. (1993). *Derecho de Familia (Teoría y Práctica)*. Buenos Aires: Ediciones Macchi. p. 3
- Albán, F. (2010). *Derecho de la Niñez y Adolescencia (3ª Ed.)*. Ecuador: Gemagrafic.
- Méndez Acosta, María. *Los principios jurídicos en las relaciones de familia*, Buenos Aires, Rubinzal Culzoni Editores, 2006.
- Tomaylla Rojas, M. (2013). *Diccionario Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Bustamante Emilia. (2013) “*El régimen de visitas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*”. En: Gaceta Constitucional. Tomo 64. Lima: Gaceta Jurídica, p. 39.
- Mejía, Pedro y Ureta. Milagros. (2007) Tenencia y Régimen de visitas. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas. P. 98.
- Suarez Franco, Roberto. (1999). Derecho de Familia. Tomo II. (3 era. Ed.) Bogotá: Themis, P. 164.
- Álvarez Torres, Osvaldo M. (2009) “Derecho Constitucional Familiar; Justicia de familia y un acercamiento al tema de su pretendida desjudicialización”. Ponencia presentada al II Congreso Internacional de Derecho Procesal. Habana-Cuba.
- Canales Torres, Claudia. *Patria potestad y tenencia. Nuevos criterios de otorgamiento, pérdida o suspensión*, 1ª ed., Lima, Gaceta Jurídica, 2014. Constitución Política del Perú. Editora Perú.
<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0001/1-constitucion-politica-del-peru-1.pdf>

Código del Niño y Adolescente Ley N° 27337. Editora Perú.
<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0003/4-codigo-de-los-ninos-y-adolescentes-1.pdf>

Arévalo Franco, J (2019), en su tesis denominada “*Suspensión Provisional de la Patria Potestad por retención indebida del hijo o hija al obstaculizar el Régimen de Visitas conforme al artículo 125° y 1112° del Código de la Niñez y Adolescencia*”, recuperado de:
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/10615/1/TESIS%20SALOME.pdf>

Aguilar Caballo, Gonzalo. “*El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*”, Revista de Centro de Estudios Constitucionales de Chile, vol. 6, N° 1, 2008, [Ubicado el 12.IV.2018]. Recuperado por:
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82060110>

Zurita García, J (2018), presenta su tesis denominada “*El Régimen de visitas y el Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos*”, recuperado de:
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/20330/1/FJCS-DE-918.pdf>

Martínez Calvo, J (2019), en su Artículo denominado “*El Derecho de relación del menor con sus hermanos, abuelos y otros parientes y allegados y su conciliación con el derecho de visitas de los progenitores*”, recuperado de:
<https://revistas.usat.edu.pe/index.php/ius/article/view/276/717>

Zapata Ruiz, R (2019), tesis denominada “*La desnaturalización de la institución de la patria potestad por el ejercicio de la tenencia por parte de los abuelos*”, recuperado de:
<https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2148/DER-ZAP-RUI-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Dávila Pérez, M (2020), en su tesis denominada “*Propuesta normativa para la ejecución del régimen de visitas, ante la obstaculización por parte del padre que posee la tenencia, atendiendo al interés superior del niño y adolescente*”, recuperado de: https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2991/1/TL_DavilaPerezMayeli.pdf

Delgado Rodríguez, D (2019), en su tesis denominada “La modificatoria del art. 88 del Código de Niños y Adolescentes para proteger el Interés Superior del niño en los juzgados de familia de Chiclayo” recuperado de: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6421/Darwin%20Paul%20Delgado%20Rodr%C3%ADquez.pdf?sequence=1>

Barboza Sánchez, J (2016) En su tesis de Pregrado: “*La tenencia a los abuelos: Implicancias Jurídicas y sociales en el distrito judicial de Lima Norte 2009 – 2013*” recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/18268/Barboza_SJL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Oliveros, Y. (2013). Vulneración del interés superior de la niña, niño y adolescente en el proceso de adopción. (Tesis de pregrado). Universidad Empresarial Siglo 21. 89 Argentina. Recuperado, desde: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/12108/Oliveros,%20%20Yemina%20Andrea.pdf?sequence=1>

Paredes & Canayo (2021). Régimen de visitas y el interés superior del niño en los Juzgados de familia de la Provincia de Coronel Portillo, 2018. Universidad Privada de Pucallp. Recuperado de : http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/288/1/tesis_arisa_mari_lu.pdf

Dueñas Triviño, W (2018). *“Otorgamiento de tenencia de niños y adolescentes a personas distintas a los padres. Arequipa – 2016”*, Universidad San Agustín- Arequipa. Recuperado por: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/5936/DEMdutrwu.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Salazar P, J. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre régimen de visitas, en el expediente nº 139-2014-0-3002-JR-FC-01, del distrito judicial de Lima Sur. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Lima Sur: ULADECH. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11345/PRIMERA_INSTANCIA_SALAZAR_PEREZ_JALINE_NAHIR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

ANEXO 03: Matriz de Operacionalización de Variables

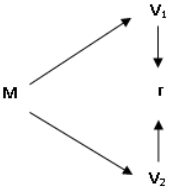
Título: Aplicación del régimen de visitas dentro del segundo grado de consanguinidad en salvaguarda del interés superior del niño Moyobamba 2022.

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Aplicación del régimen de visitas.	Es aquella situación en la que la ley faculta al juez brindar un régimen de visitas a otros miembros de la familia, siendo esto solo facultativo; conforme a la Ley N° 27337 "Código de los Niños y Adolescentes" en su Artículo 90, donde dice; "El Régimen de Visitas decretado por el Juez podrá extenderse a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como a terceros no parientes cuando el Interés Superior del Niño o del Adolescente así lo justifique.	Variable que expresa el enfoque facultativo que toma el legislador ante la aplicación del Régimen de Visitas en situaciones específicas al momento de aplicar la ratio decidendi ciñéndose de manera superficial ante los elementos inherentes que puede presentar el caso. <i>La Variable erigida como punto apoce en la investigación ostenta la característica de ser una Variable Independiente.</i>	Criterio Jurídico	Código Adjetivo Aplicado (Código de Niños y Adolescentes)	Ordinal
				Jurisprudencia Aplicada	
				Doctrina Aplicada	
			Criterio Propio del Operador de Justicia	Acreditación Lógica	
				Acreditación Proporcional	
				Grado de Consanguinidad como Limitación Procesal	
Interés superior del niño.	Principio considerado como un medio o instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar y desarrollo físico, psíquico y social, todo ello en base al principio mencionado, es que los menores pueden reclamar y satisfacer las necesidades, como es el de mantener las relaciones paterno-filial, con sus familiares. El cual le va a permitir su desarrollo de personalidad, por ello que se aplica al régimen de visitas.	Variable que expresa el concepto base del Interés Superior del Niño y Adolescente, los cuales se encuentran estipulados en el Código del Niño y Adolescente vigente en cuanto concierne y abarca el artículo 90. <i>La Variable erigida como punto apoce en la investigación ostenta la característica de ser una Variable Dependiente.</i>	Índice Protorio	Fundamentación de la Extensión del Régimen de Visitas	Ordinal
				Análisis de Situaciones Concomitantes	
				Garantía del Desarrollo Integral del Menor	
			Protección y Resguardo Emocional	Grado de valoración de la medida	
				Daño psicológico que presenta el menor	
				Celeridad en el Proceso	

ANEXO 04: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Aplicación del régimen de visitas dentro del segundo grado de consanguinidad en salvaguarda del interés superior del niño Moyobamba

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos				
<p>Problema general: ¿Cuál es el grado de necesidad que presenta la Aplicación del régimen de visitas dentro del segundo grado de consanguinidad en salvaguarda del interés superior del niño enfocado a los abuelos respecto de los nietos en salvaguarda del principio del interés superior del niño?</p> <p>Problemas específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Cuál la composición actual del régimen de visitas en relación a los abuelos en el Código Civil peruano o en normas adjetivas? - ¿Cuál es la problemática existente en lo referido a la aplicación del régimen de visitas dentro del segundo grado de consanguinidad y su con el principio de interés superior del niño superpuesto al vínculo con los demás miembros de la familia en el Perú? 	<p>Objetivo general: Determinar el grado de necesidad que presenta la Aplicación del régimen de visitas dentro del segundo grado de consanguinidad en salvaguarda del interés superior del niño enfocado a los abuelos respecto de los nietos en salvaguarda del principio del interés superior del niño.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Evaluar la composición actual del régimen de visitas en relación a los abuelos en el Código Civil peruano o en normas adjetivas. - Determinar la problemática existente en lo referido a la aplicación del régimen de visitas dentro del segundo grado de consanguinidad y su con el principio de interés superior del niño superpuesto al vínculo con los demás miembros de la familia en el Perú. 	<p>Hipótesis general: El grado de necesidad que presenta la Aplicación del régimen de visitas dentro del segundo grado de consanguinidad en salvaguarda del interés superior del niño enfocado a los abuelos respecto de los nietos en salvaguarda del principio del interés superior del niño, deviene en alta, ello en vista del proteccionismo impericito que ostenta el menor.</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dada la amplitud en la normativa peruana, se pone en evidencia que no se regula de manera expresa un régimen obligatorio de visitas en cuanto se refiere a los abuelos a través de la composición actual del régimen de visitas en relación a los abuelos en el Código Civil peruano o en normas adjetivas, lo cual limita a una interpretación extensa y complementaria por parte del operador de justicia. - La problemática se genera en torno a la posición que se sostiene a través de la Ley N° 27337 en cuanto estable que el régimen de visitas es únicamente facultativo a la decisión que sostenga el magistrado a favor o no de los demás miembros de la familia, presentando una escala porcentual alta en cuanto la afectación de derechos de forma inminente, situación que hasta la fecha no ha sido advertida. 	<p>Técnica: La técnica que el investigador decide aplicar en el presente trabajo será la de encuesta, la cual encuentra su direccionamiento a personas como sujetos de estudio, ello en cuanto se refiere a la recolección de información dentro de un ámbito del derecho que presenta una laguna (vacío) en cuanto se refiere al vacío que presenta el Código de los Niños y Adolescentes ante el otorgamiento del régimen de visitas en primera facie a los abuelos.</p> <p>Instrumentos: A través del cauce de la presente investigación los autores plantean que el instrumento empleado será el denominado "Cuestionario de Preguntas", ello en vista de que se pondrán a prueba caracteres que sientan un rumbo de aplicación y vicio en cuanto a la direccionalidad deficiente que posee la norma, instrumento que operará bajo la escala de Likert; instrumento que se aplicará en lo referente al número de variables en la investigación, por lo que es prudente afirmar la aplicación de 2 cuestionarios de preguntas siendo 1 por cada variable; aunado a ello cabe mencionar que el instrumento</p>				
<p>Diseño de investigación</p>	<p>Población y muestra</p>	<p>Variables y dimensiones</p>					
<p>El estudio de la investigación tiene un diseño no experimental, estipulada de carácter correlacional.</p> <p>Esquema:</p>	<p>Población: La población se encontrará constituida por un total de 10 abogados; y bajo esa misma ilación también se tomará en cuenta a los abogados habilitados, adscritos y colegiados en el Colegio de Abogados de San Martín (CASM) los cuales conforman un total de 433 haciendo un total de 443 abogados.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1218 1238 1406 1294">V variables</th> <th data-bbox="1406 1238 1729 1294">Dimensiones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1218 1294 1406 1409">Aplicación del régimen de visitas</td> <td data-bbox="1406 1294 1729 1409"> <p>Criterio Jurídico</p> <p>Criterio Propio del Operador de Justicia</p> </td> </tr> </tbody> </table>	V variables	Dimensiones	Aplicación del régimen de visitas	<p>Criterio Jurídico</p> <p>Criterio Propio del Operador de Justicia</p>	
V variables	Dimensiones						
Aplicación del régimen de visitas	<p>Criterio Jurídico</p> <p>Criterio Propio del Operador de Justicia</p>						

 <p>Donde: M = Muestra V₁ = Aplicación del régimen de visitas" V₂ = Interés superior del niño" r = : Relación entre variables de estudio</p>	<p>Muestra: De la aplicación propia del procedimiento muestral en cuanto a la población del colegio de abogados se obtiene un número de 204 abogados; ahora en cuanto respecta al Juzgado de Familia, se erige como porcentaje muestran 10 abogados en vista de que la población es demasiado reducida ello en cuanto a la aplicación del muestreo por conveniencia, dando como total 214 abogados como muestra.</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="1216 193 1406 300" rowspan="2">Interés superior del niño</td> <td data-bbox="1406 193 1738 248">Índice Probatorio</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1406 248 1738 300">Protección y Resguardo Emocional</td> </tr> </table>	Interés superior del niño	Índice Probatorio	Protección y Resguardo Emocional	<p>constará de 20 ítems por cada variable.</p>
Interés superior del niño	Índice Probatorio					
	Protección y Resguardo Emocional					

¿Qué aspectos considera la Matriz de consistencia y el Marco teórico?

Respecto a la matriz de consistencia es un instrumento de gran utilidad, permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre los siguientes elementos:

- El título
- Problema
- Objetivos
- Hipótesis
- Variables
- Dimensiones
- Técnica e Instrumentos

Siendo finalmente un instrumento valioso que consta de un cuadro formado por columnas y filas; el cual permite consolidar los elementos clave de todo el proceso de investigación, además del desarrollo de la temática que se va a desarrollar durante el cauce de la investigación.

Ahora bien, respecto al marco teórico en esta sección de la investigación se identifica las fuentes primarias y secundarias sobre las cuales se sustenta la investigación y el diseño del estudio ampliando así la descripción del problema e integra la teoría con la investigación y los factores que se estudian; ello para finalmente tener una visión completa de los planteamientos

teóricos sobre los cuales se fundamentará el problema y la metodología de estudio en las fases de observación, experimentación y conclusión.



ANEXO 05: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS N° 1

Aplicación del régimen de visitas dentro del segundo grado de consanguinidad en salvaguarda del interés superior del niño (Moyobamba 2022).

Institución: Colegio de Abogados

Presentación. – El cuestionario tiene por objetivo determinar: Determinar la necesidad de implementar un régimen de visitas enfocado a los abuelos respecto de los nietos en salvaguarda del principio del interés superior del niño; y de manera accesoria Evaluar la regulación del régimen de visitas en relación a los abuelos en el Código Civil peruano o en normas adjetivas; datos recabados que únicamente serán tomados a fin del estudio de la investigación propuesta por el autor.

Variable 1: Aplicación del régimen de visitas.

Sexo		Edad
F	M	

Instrucciones. -

Para cada una de ellas tendrá 5 alternativas de respuestas en mérito de lo dispuesto por la escala de Likert, debiendo llenar con aspa (X) únicamente cada casillero por pregunta a fin de responder las siguientes preguntas.

Baremación:

- (1) Totalmente en Desacuerdo
- (2) En Desacuerdo
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- (4) De Acuerdo
- (5) Completamente De Acuerdo



Criterio Jurídico	1	2	3	4	5
1.- En el proceso civil se respetan los lineamientos básicos concernientes al otorgamiento del régimen de visitas de conformidad con lo establecido en los artículos del 88 al 91 del Código de los niños y adolescentes.					
2.- Los lineamientos establecidos en el Art. 88 referente al régimen de visitas en el Código de los niños y adolescentes presenta posee sustento necesario para el otorgamiento de dicho régimen a los abuelos.					
3.- La pauta referente al grado de consanguinidad en el Art. 88 referente al régimen de visitas en el Código de los niños y adolescentes limita el acceso al orden de la línea de consanguinidad directa ascendente.					
4.- Es necesario que se mantenga la extensión de que en primera línea son los padres a quien se les puede otorgar el régimen de visitas de conformidad con el Art. 89 del Código de los niños y adolescentes.					
5.- De manera liminal el Art. 90 del Código de los niños y adolescentes permite la extensión del régimen de visitas, empero es innecesaria y ambigua la limitación que presenta en cuanto a los sujetos en primera línea.					
6.- En los procesos sobre régimen de visitas no es necesario la imposición del régimen a una de las partes durante el curso de todos los fines de semana al mes, ello de conformidad con la Casación 2606-2016, Lima Este.					
7.- Es prudente el condicionamiento que recae sobre el pago de alimentos al día para tener acceso al régimen de visitas como tal, ello teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Casación 2154-2018, Arequipa.					
8.- El fallo emitido por el operador de justicia atiende de manera básica a las necesidades que presente el menor salvaguardando su bienestar físico y moral, ello de conformidad con lo establecido por Flor de María Landa Trujillo.					
9.- El régimen de visitas otorgado no puede contraponerse a las posibilidades					



económicas ni término de la distancia que tenga cualquiera de las partes, ello de conformidad por lo expuesto por el ex magistrado del TC Beaumont Callirgos.					
10.- Es prudente el establecer una línea en cuanto a la fundamentación del derecho de acceso y de visita que puede tener una de las partes por sobre la exigibilidad del cumplimiento de el pago actualizado de alimentos., ello de conformidad con la posición que sostiene la ex magistrada del TC Marianella Ledesma.					

Criterio Propio del Operador de Justicia	1	2	3	4	5
11.- El otorgamiento del régimen de visitas por intermedio de la decisión del operador de justicia cumple con los lineamientos establecidos en torno a la situación de peligrosidad que pudiese presentar la estadía del menor con la parte con cualquiera de las partes.					
12.- El otorgamiento del régimen de visitas por intermedio de la decisión del operador de justicia cumple con los lineamientos establecidos en torno al termino de las distancia y alejamiento que pueden presentar ambas partes.					
13.- El otorgamiento del régimen de visitas tiene en cuenta lo establecido en el Art. 90 del Código del Niño y Adolescente respecto a la extensión a los parientes hasta el 4to grado de consanguinidad.					
14.- Ante la extensión del otorgamiento del régimen de visitas la fundamentación que realiza el operador de justicia mantiene estrecha relación con lo establecido en el Art. 236 del Código Civil.					
15.- El fallo emitido por el operador de justicia contiene prueba del grado de consanguinidad de la persona a quien se le otorga el Régimen de Visitas de conformidad con el Art. 236 del Código Civil.					
16.- El operador de justicia ha tenido especial cuidado en cuanto se refiere al análisis de signos de posible maltrato o violencia al momento de emitir el fallo.					
17.- El operador de justicia por intermedio del fallo tuvo especial cuidado en verificar que las partes a quienes se le otorga el régimen de visitas no cuenten con alguna medida de protección a favor del menor de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30364.					



<p>18.- Por intermedio de una interpretación exhaustiva ante la limitación de ambos padres de conformidad con lo establecido en el Art. 89 el Código de los Niños y Adolescente es necesario la homologación / modificación de las pautas referente al régimen de visitas a fin de que los abuelos en primera facie puedan acceder a dicho derecho.</p>					
<p>19.- La homologación del derecho de los abuelos al permitir el acceso al derecho del régimen de visitas ante la limitación de ambos padres respeta los criterios mínimos del principio de integridad del menor, ello de conformidad con el Art. IX referente al interés superior del niño y del adolescente.</p>					
<p>20.- El operador de justicia respeta en lo posible el acuerdo previo de las partes ante la disposición del régimen de visitas de conformidad con al Art. 88 del Código de los Niños y Adolescentes.</p>					



CUESTIONARIO DE PREGUNTAS N° 2

Aplicación del régimen de visitas dentro del segundo grado de consanguinidad en salvaguarda del interés superior del niño Moyobamba 2022.

Institución: Colegio de Abogados

Presentación. – El cuestionario tiene por objetivo determinar: *Determinar la necesidad de implementar un régimen de visitas enfocado a los abuelos respecto de los nietos en salvaguarda del principio del interés superior del niño; y de manera accesoria: Determinar cuál es la problemática existente en lo referido al régimen de visitas y su vínculo con los demás miembros de la familia en el Perú.*

Variable 2: Interés superior del niño.

Sexo		Edad
F	M	

Instrucciones. -

Para cada una de ellas tendrá 5 alternativas de respuestas en mérito de lo dispuesto por la escala de Likert, debiendo llenar con aspa (X) únicamente cada casillero por pregunta a fin de responder las siguientes preguntas.

Baremación:

- (1) Totalmente en Desacuerdo
- (2) En Desacuerdo
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- (4) De Acuerdo
- (5) Completamente De Acuerdo



Índice Probatorio	1	2	3	4	5
1.- El Código de Niños y adolescentes presenta una limitación taxativa al colocar en primera facie que el régimen de visitas debe ser otorgado a los padres de conformidad con los Arts. 88, 89 y 90 del código adjetivo.					
2.- El fallo del operador de justicia mantiene la línea de fundamentación adecuada acorde a lo establecido en la Cas. N° 1945-2014 – Lima.					
3.- El operador de justicia mediante la función jurisdiccional ejercida motiva todos los actuados en el proceso de Régimen de Visitas de conformidad con el inciso 5 del Art. 139. de la constitución Política del Perú.					
4.- La debida motivación de la resolución Judicial que establece el Régimen de Visitas se constituye como deber – derecho de carácter obligatorio y siempre es aplicado por el operador de justicia.					
5.- Como requisito liminal es necesario el pago de las 3 pensiones anteriores (en el proceso de alimentos) a la interposición de la demanda de régimen de visitas.					
6.- Durante el cauce del proceso el onus probandi que recae en la evidencia de violencia psicológica en el entorno del menor es fundamento suficiente para que el Juez otorgue el régimen de visitas a los abuelos.					
7.- Durante el cauce del proceso el onus probandi que recae en la evidencia de violencia física en el entorno del menor es fundamento suficiente para que el Juez otorgue el régimen de visitas a los abuelos.					
8.- Durante el cauce del proceso el onus probandi que recae en la evidencia de violencia económica patrimonial en el entorno del menor es fundamento suficiente para que el Juez otorgue el régimen de visitas a los abuelos.					
9.- La implementación del régimen de visitas para los abuelos de manera obligatoria en el Perú presenta un avance significativo en la norma en cuanto a la no limitación de acceso y derecho que se presenta sobre los interesados del proceso.					
10.- El entorno de crianza que generan los abuelos debe ser entendido como un ambiente seguro el cual contribuye al desarrollo					



integral del menor en aras de la aplicación de dicho principio.					
---	--	--	--	--	--

Protección y Resguardo Emocional	1	2	3	4	5
11.- El operador de justicia tiene en cuenta el estilo y calidad de vida que puedan brindar las partes al menor y aunado a ello que contribuya con su normal desarrollo para poder otorgar el Régimen de Visitas en aplicación del Principio del desarrollo integral del menor.					
12.- El operador de justicia en el 100% de los casos que el menor tiene discernimiento pleno para realizar una decisión toma en cuenta la voluntad en cuanto expresa el preferitismo por una de las partes (padres /abuelos).					
13.- La sentencia que establece el Régimen de Visitas en la parte considerativa de la sentencia mantiene un fundamento y sustento idóneo por el Juez.					
14.- Los medios probatorios son valorados en igual grado (paridad) para la decisión final del operador de Justicia.					
15.- La restricción del Régimen de Visitas al deudor alimentario no limita el acceso por parte de los abuelos a este derecho teniendo como fundamento el Interés Superior del Niño.					
16.- La medida de protección otorgada en contra del peticionante es fundamento tácito y expreso para negar el Régimen de Visitas.					
17.- La medida de protección otorgada en contra del peticionante no es fundamento determinante para negar el Régimen de Visitas de conformidad con el principio de inmediación procesal y carga de la prueba.					
18.- En los procesos de otorgamiento de régimen de visitas y de manera liminal se aplica el Principio de celeridad al resolver la demanda.					
19.- La demora en los procesos de régimen de visitas en los que existan índices de violencia en el entorno del menor, significa una exposición de alta peligrosidad que afecta el normal desarrollo del menor.					
20.- La actuación de pruebas periciales en el proceso de Régimen de Visitas (pericias psicológicas) en la práctica siempre presentan una demora en cuanto a la programación de la agenda del perito especializado del Poder judicial lo cual termina por afectar la integridad del menor.					



ANEXO 06: INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

Yo, Arnulfo Bardales Cárdenas de Nacionalidad Peruano, identificado con, DNI N° 00885018, Magister en Derecho Civil Empresarial domiciliado en el Jr. 2 de Mayo N° 812, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, Región de San Martín, laborando en la actualidad como Decano del Colegio de Abogados San Martín - Moyobamba, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Haber revisado y validado los instrumentos de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación "Aplicación del régimen de visitas dentro del segundo grado de consanguinidad en salvaguarda del interés superior del niño" Moyobamba 2022 para obtener el Título Profesional de Abogado de los estudiantes, **Ciomara Cajo Samamé**, identificado con DNI N° 75724480 y **Huxley Smith Vera Carrasco**, identificado con DNI N° 76654001; en la Escuela Académica Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, instrumentos que son confiables y se exponen:

No teniendo ningún tipo de sanción ÉTICA, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 23 días del mes de noviembre del 2022

DNI N.º 00885018
Magister en Derecho Civil Empresarial
ARNULFO BARDALES CÁRDENAS
ABOGADO Reg. C A SM N° 229
MAESTRO EN DERECHO CIVIL EMPRESARIAL



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Arnulfo Bardales Cárdenas

Institución donde labora : Decano del Colegio de Abogados San Martín

Especialidad : Magister en Derecho Civil Empresarial

Instrumento de evaluación : Encuesta - Aplicación del Régimen de Visitas N° 1.

Autor del instrumento : Clomara Cajo Samané y Huxley Smith Vera Carrasco

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Aplicación del Régimen de Visitas.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Aplicación del Régimen de Visitas.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Aplicación del Régimen de Visitas.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido el aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento coherente, listo para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

4,6

Moyobamba, 23 de noviembre de 2022.


 ... Quien personal y firma ...
ARNULFO BARDALES CÁRDENAS
 ABOGADO Reg. C. A. SM N° 229
 MAESTRO EN DERECHO CIVIL EMPRESARIAL



DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

Yo, Arnulfo Bardales Cárdenas de Nacionalidad Peruano, identificado con, DNI N° 00885018, Magister en Derecho Civil Empresarial domiciliado en el Jr. 2 de Mayo N° 812, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, Región de San Martín, laborando en la actualidad como Decano del Colegio de Abogados San Martín - Moyobamba, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Haber revisado y validado los instrumentos de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación "Aplicación del régimen de visitas dentro del segundo grado de consanguinidad en salvaguarda del interés superior del niño" Moyobamba 2022 para obtener el Título Profesional de Abogado de los estudiantes, **Ciomara Cajo Samamé**, identificado con DNI N° 75724480 y **Huxley Smith Vera Carrasco**, identificado con DNI N° 76654001; en la Escuela Académica Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, instrumentos que son confiables y se exponen:

No teniendo ningún tipo de sanción ÉTICA, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 23 días del mes de noviembre del 2022

DNI N.º 00885018
Magister en Derecho Civil Empresarial
ARNULFO BARDALES CARDENAS
ABOGADO Reg. C A SM N° 229
MAESTRO EN DERECHO CIVIL EMPRESARIAL



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Amulfo Bardales Cárdenas
 Institución donde labora : Decano del Colegio de Abogados San Martín
 Especialidad : Magister en Derecho Civil Empresarial
 Instrumento de evaluación : Encuesta - Interés superior del niño.
 Autor del instrumento : Glomara Cajo Samaná y Huxley Smith Vera Carrasco

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitan recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Interés superior del niño.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organización lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Interés superior del niño.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoge a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Interés superior del niño.			X		
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.			X		
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento coherente, listo para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4,4

Moyobamba, 23 de noviembre de 2022.


SARMIENTO BARDALES CÁRDENAS
 ABOGADO Reg. C. A. 9M N° 223
 MAESTRO EN DERECHO CIVIL EMPRESARIAL



DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

Yo, Hieald Kurt Pérez Aguirre de Nacionalidad Peruano, identificado con, DNI N° 41007418, Magister en Gestión Publica domiciliado en Calle Larco N° 351, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, Región de San Martín, laborando en la actualidad como Abogado Litigante, Moyobamba - San Martín - Moyobamba, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Haber revisado y validado los instrumentos de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación "Aplicación del régimen de visitas dentro del segundo grado de consanguinidad en salvaguarda del interés superior del niño" Moyobamba 2022 para obtener el Título Profesional de Abogado de los estudiantes, **Ciomara Cajo Samamé**, identificado con DNI N° 75724480 y **Huxley Smith Vera Carrasco**, identificado con DNI N° 76654001; en la Escuela Académica Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, instrumentos que son confiables y se exponen:

No teniendo ningún tipo de sanción ÉTICA, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 23 días del mes de noviembre del 2022



Mg. Hieald K. Pérez Aguirre
ABOGADO
CALL N° 8633

DNI N.º 41007418

Magister en Gestión Publica



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Heraldo Kurt Pérez Aguirre
Institución donde labora : Abogado Litigante - Moyobamba
Especialidad : Magister en Gestión Pública
Instrumento de evaluación : Encuesta - Aplicación del Régimen de Visitas N° 1.
Autor del instrumento : Ciomara Cajo Samané y Huxley Smith Vera Camasco

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

Table with 6 columns: CRITERIOS, INDICADORES, 1, 2, 3, 4, 5. Rows include CLARIDAD, OBJETIVIDAD, ACTUALIDAD, ORGANIZACIÓN, SUFICIENCIA, INTENCIONALIDAD, CONSISTENCIA, COHERENCIA, METODOLOGÍA, PERTINENCIA, and PUNTAJE TOTAL.

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento coherente, listo para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

4,3

Moyobamba, 23 de noviembre de 2022.

Handwritten signature and stamp of Heraldo Kurt Pérez Aguirre, Abogado, with text 'Selo personal y firma'.



DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

Yo, Hierald Kurst Pérez Aguirre de Nacionalidad Peruano, identificado con, DNI N° 41007418, Magister en Gestión Pública domiciliado en Calle Larco N° 351, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, Región de San Martín, laborando en la actualidad como Abogado Litigante, Moyobamba - San Martín - Moyobamba, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Haber revisado y validado los instrumentos de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación "Aplicación del régimen de visitas dentro del segundo grado de consanguinidad en salvaguarda del interés superior del niño" Moyobamba 2022 para obtener el Título Profesional de Abogado de los estudiantes, **Ciomara Cajo Samamé**, identificado con DNI N° 75724480 y **Huxley Smith Vera Carrasco**, identificado con DNI N° 76654001; en la Escuela Académica Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, instrumentos que son confiables y se exponen:

No teniendo ningún tipo de sanción ÉTICA, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 23 días del mes de noviembre del 2022



Mg. Hierald K. Pérez Aguirre
ABOGADO
CALL N° 8533
DNI N.º 41007418

Magister en Gestión Pública



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Heraldo Kurtz Pérez Aguirre
 Institución donde labora : Abogado Litigante - Moyobamba
 Especialidad : Magister en Gestión Pública
 Instrumento de evaluación : Encuesta - Interés superior del niño.
 Autor del instrumento : Ciomara Cajo Samamé y Huxley Smith Vera Catasoo

III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.		X			
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.			X		
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Interés superior del niño.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Interés superior del niño.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Interés superior del niño.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento coherente, listo para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

4,3

Moyobamba, 23 de noviembre de 2022.


 Heraldo Kurtz Pérez Aguirre
 ABOGADO
 CALL N° 808
 Sello personal y firma



DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

Yo, Karla Fiorella Figueroa Vega de Nacionalidad Peruana, identificada con DNI N° 43128721, Magister en Derecho Constitucional y Administrativo, domiciliada en Av. Lima cdra 7 S/N, Distrito de Bellavista, Provincia de Bellavista, Región de San Martín, laborando en la actualidad como Juez del Juzgado Penal Unipersonal y Mixto de Bellavista, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Haber revisado y validado los instrumentos de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación "Aplicación del régimen de visitas dentro del segundo grado de consanguinidad en salvaguarda del interés superior del niño" Moyobamba 2022 para obtener el Título Profesional de Abogado de los estudiantes, Ciomara Cajo Samamé, identificado con DNI N° 75724480 y Huxley Smith Vera Carrasco, identificado con DNI N° 76654001; en la Escuela Académica Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, instrumentos que son confiables y se exponen:

No teniendo ningún tipo de sanción ÉTICA, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 23 días del mes de noviembre del 2022



DNI N° 43128721

Magister en Derecho Constitucional y Administrativo



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Karla Fiorella Figueroa Vega
Institución donde labora : Juzgado Penal Unipersonal y Mixto de Bellavista
Especialidad : Magister en Derecho Constitucional y Administrativo
Instrumento de evaluación : Encuesta - Aplicación del Régimen de Visitas N° 1.
Autor del instrumento : Clomara Cajo Samamé y Hudey Smith Vera Carrasco

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

Table with 6 columns: CRITERIOS, INDICADORES, 1, 2, 3, 4, 5. Rows include CLARIDAD, OBJETIVIDAD, ACTUALIDAD, ORGANIZACIÓN, SUFICIENCIA, INTENCIONALIDAD, CONSISTENCIA, COHERENCIA, METODOLOGÍA, PERTINENCIA, and PUNTAJE TOTAL.

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento coherente, listo para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4,7

Moyobamba, 22 de noviembre de 2022.

Handwritten signature of Karla Fiorella Figueroa Vega, ABOGADA, N° 3796.



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Karla Fioralia Figueroa Vega

Institución donde labora : Juzgado Penal Unipersonal y Mixto de Bellavista

Especialidad : Magister en Derecho Constitucional y Administrativo

Instrumento de evaluación : Encuesta - Interés superior del niño N° 2.

Autor del instrumento : Clomara Cajo Samamá y Hudley Smith Vera Carrasco

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Interés superior del niño.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Interés superior del niño.		X			
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.		X			
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Interés superior del niño.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento coherente, listo para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4,2

Moyobamba, 24 de noviembre de 2022.


 Karla F. Figueroa Vega
 ABOGADA
 ICAL 3700



ANEXO 07: SOLICITUD AL COLEGIO DE ABOGADOS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Decano
Colegio de abogados
De San Martín

COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN MARTIN	
02 SEP 2022	
RECIBIDO	N° Registro
Hora:	
Firma:	

Cargo

Moyobamba

Asunto: SOLICITO CANTIDAD DE AGREMIADOS.

PRIMER OTRO SI DIGO: A TRAVÉS DE ELLOS ME PERMITAN
APLICAR MI INSTRUMENTO DE ENCUESTA.

El motivo de esta solicitud es para pedirle por favor me indique la cantidad de agremiados en el departamento de San Martín, puesto que para el desarrollo de mi tesis como requisito principal es encuestar a abogados. Además de ello por la presente también solicito las facilidades para aplicar vía GOOGLE DRIVE las encuestas a sus agremiados, pidiendo por favor más adelante me brinden las facilidades en su momento.

En la actualidad soy alumna de la Universidad Cesar Vallejo y estoy cursando el XII ciclo de la Carrera de Derecho, mi nombre es Ciomara Cajo Samamé, con código de Matricula N° 7001156109, con correo electrónico cajosamameciomara@gmail.com y como compañero de tesis tengo a Huxley Smith Vera Carrasco con código de Matricula N° 7001056146 mithveracarrasco@gmail.com.

Siendo esto lo que tengo que pedirle hago presente esta solicitud pidiendo su comprensión, reciba usted un cordial saludo y agradecimiento de mi parte, le pido por favor me permitiera en esta oportunidad llevar a cabo el desarrollo de mi tesis a través de esta entidad.

Moyobamba 01 de septiembre del 2022.


Ciomara Cajo Samamé
DNI N° 75724480


Huxley Smith Vera Carrasco
DNI N° 76654001



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Moyobamba



Mg. Amulfo Bardales Cárdenas
Decano del Colegio de abogados de San Martín

SUMILLA: Solicito la emisión de oficio y Remisión de información

Nosotros, Glomara Cajo Samamé, identificada con DNI N° 75724480, con código de estudiante N°7001156109; y Smith Vera Carrasco identificado con DNI N° 76654001, con código de estudiante N° 7001056146; ambos estudiantes de la Universidad César Vallejo – Sede Moyobamba, ante usted nos presentamos saludándolo cordialmente y exponemos lo siguiente:

Que a la actualidad los que suscriben la presente son alumnos de la Universidad Cesar Vallejo, cursando el XII ciclo de la Carrera de Derecho y habiendo teniendo respuesta de la solicitud de fecha 02/09/2022 de manera directa a mi correo; expongo que la finalidad del presente documento es la de solicitarle la emisión de un oficio autorizando la investigación que lleva como título: "Implementación de régimen de visitas obligatorio de abuelos respecto a los nietos salvaguardando el interés superior del niño, Moyobamba - 2022"; investigación escogida para optar por el trabajo de tesis para nuestra consecuente titulación; para ello adjunto un modelo del mismo documento requerido el cual fue emitido por otra entidad, ello a fin que se tome en cuenta de manera precisa lo solicitado.

Aunado a ello, preciso que también el motivo de la presente es solicitar sirvase indicar la cantidad total de agremiados en el departamento de San Martín, detallando los que se encuentran habilitados como los que se encuentran inhabilitados para el ejercicio de la abogacía, ello en vista de que para el desarrollo de mi tesis como requisito principal es encuestar a abogados; Además de ello por la presente también solicito las facilidades por intermedio de su área de imagen institucional para aplicar via GOOGLE DRIVE las encuestas a sus agremiados colgado el cuestionario en la página web del colegio de abogados.

Esperando tener la acogida a esta petición, hacemos propicia la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración a vuestra persona.

Atentamente.

Glomara Cajo Samamé

Smith Vera Carrasco

Agente:
1.A. Copia de (n) series adjuntas
1.B. Copia de lista de miembros de su colegio
1.C. Copia del Proyecto de Investigación
1.D. Copia de la solicitud de fecha 02/09/2022
1.E. Copia de los recibos de pago de los honorarios de los abogados



ANEXO 08: CONSTANCIA DE AUTORIZACION DE LA ENTIDAD – ENTREVISTA



Colegio de Abogados de San Martín

Fundado el 19 de Julio de 1980
Moyobamba – Perú

Moyobamba, 28 de setiembre de 2022

Señor (ita):
CIOMARA CAJO SAMAME- DNI 75724480
HUXLEY SIMITH VERA CARRASCO- DNI 76654001
Presente -

Asunto : Solicitud de autorizacion de entrevista a Abogados del CASM.
Referencia: Carta S/N de fecha 23/09/2022.

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes con relacion al documento de la referencia, mediante el cual solicitan autorizacion para realizar encuesta a los abogados inscritos en el Colegio de Abogados de San Martin, (respecto de un trabajo de investigacion que lleva por titulo "Implementacion de regimen de visitas obligatorio de abuelos respecto a los niños salvaguardando el interes superior del niño, Moyobamba -2022"
A efectos de optar el titulo profesional de abogado por la Universidad Cesar Vallejo sede Moyobamba.

Sobre el particular este Decanato del Colegio de Abogados de San Martin, brindara la autorizacion solicitada, la misma que se realizara según el tiempo y disponibilidad de los agremiados de nuestra Orden.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para manifestarle las muestras de mi especial consideracion.

Atentamente




Amalia Blandino Córdova
DECANO
Colegio de Abogados de San Martín



ANEXO 09: SOLICITUD AL COLEGIO DE ABOGADOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

"Decreto de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Moyobamba, 21 de noviembre de 2022.

SEÑOR:
HERIBERTO GÁLVEZ HERRERA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín
Jr. Pedro Canga N° 354 – Moyobamba.
Ciudad.-



Cargo

Nosotros, **Ciomara Cajo Samamé**, identificado con DNI N° 75724480; y **Huxley Smith Vera Carrasco**, identificado con DNI N° 76654001, estudiante de la Universidad César Vallejo, Sede Moyobamba, ante usted me presento saludándolo cordialmente y expongo lo siguiente:

La finalidad del presente documento es para solicitarle, nos autorice a realizar la investigación de tesis que lleva por título, **"Aplicación del régimen de visitas dentro del segundo grado de consanguinidad en salvaguarda del interés superior del niño Moyobamba 2022"**, para obtener el Grado de Abogado en la Universidad César Vallejo, Sede Moyobamba, indicado que la presente actividad conlleva la finalidad de realizar preguntas a través de un cuestionario acorde a la posición que tiene el juez encargado del juzgado de familia ante la emisión del régimen de visitas en la práctica procesal, dicha acción investigativa es con fines netamente académicos.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente.

Ciomara Cajo Samamé
Cód. Estudiante: 7001156109
DNI N° 75724480

Huxley Smith Vera Carrasco
Cód. Estudiante: 7001056146
DNI N° 76654001

Ajuntamos:
1.A. Copia de DNI de los solicitantes
1.B. Carta de Presentación de la Universidad César Vallejo
1.C. Caratula del Proyecto de Investigación

Correo Electrónico: Cajosmaameciomara8@gmail.com Celular: N° 936526494
smithveracarrasco@gmail.com Celular: N° 926 021 143



ANEXO 10: CONSTANCIA DE AUTORIZACION DE LA ENTIDAD – ENTREVISTA



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín
Gerencia de Administración Distrital
Módulo Familia Central

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Finesa
Digital

INSTITUTO PERUANO DE FORTALECIMIENTO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Luzmila Rodríguez Cárdenas
Gerente General
Módulo de Atención al Ciudadano
Fecha: 06/12/2022 14:49:43 -05:00

Moyobamba, 06 de Diciembre del 2022

OFICIO N° 000206-2022-MFC-GAD-CSJSM-PJ

Sr(a).
JENNY MILAGRITOS SALVADOR PLASENCIA
Jueza Titular del Juzgado de Familia Moyobamba

Presente -

Asunto : Srtas. Clomara Cajo Samamé, Huxley Smith Vera Carrasco. Solicitan autorización para realizar investigación de tesis APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS DENTRO DEL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD EN SALVAGUARDA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO MOYOBAMBA.

Referencia : EXPEDIENTE 020605-2022-P-CSJS
HOJA DE ENVIO 008624-2022-P-CSJSM (22NOV2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita autorización para realizar la investigación de tesis titulado "Aplicación del régimen de visitas dentro del segundo grado de consanguinidad en salvaguarda del interés superior del niño Moyobamba 2022 "

Sobre el particular, y por disposición superior se brindará la **AUTORIZACIÓN** solicitada la misma que se realizará según el tiempo y disponibilidad de los jueces y especialistas, en virtud de la Ley N° 29277- Ley de la Carrera Judicial la cual prevé que el servicio de justicia tiene prioridad respecto a cualquier otra actividad.

Respecto a la solicitud de copias de expedientes judiciales, el Tribunal Constitucional ha efectuado determinadas precisiones a) si el expediente pertenece a un proceso judicial que aún no ha concluido, la información debe ser solicitada al juez que conoce el proceso, dado que es este el funcionario responsable de tal información; b) si el expediente pertenece a un proceso judicial que ya concluyó y que se encuentra en el respectivo archivo, la información debe ser solicitada al funcionario designado por la institución o en su caso al Secretario General de la misma o a quien haga sus veces.

En tal sentido sírvase tener en cuenta las precisiones antes acotadas a efectos de atender su requerimiento indicándole además que la entrega de copias se efectuara previo pago de un derecho en atención con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA – (Código 07285) "Expedición de copias certificadas de expedientes con mandato de archivo para estudiantes de Derecho expeditos para obtener el grado académico. (por cada 05 folios) S/.4.00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín
Gerencia de Administración Distrital
Módulo Familia Central

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ALBERTO MIRANDA SILVA
Administrador de Módulo Familia Central
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

AMS



ANEXO 13: ENLACE DE ENTREVISTA A LOS ABOGADOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y A LOS INTEGRANTES DEL JUZGADO DE FAMILIA DE SUB SEDE MOYOBAMBA.

- CUESTIONARIO 01 <https://forms.gle/DpSd9vdigzyUGZTq9>
- CUESTIONARIO 02 <https://forms.gle/x7AT2mXoAqqQLvdm8>


ANEXO 02: Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, **Cabeza Molina Luis Felipe**, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades / Escuela Pregrado de Derecho y Escuela Profesional de Derecho/Programa académico Proyecto de investigación de la Universidad César Vallejo - filial Moyobamba asesor del Trabajo de Investigación titulada: “**Aplicación del régimen de visitas dentro del segundo grado de consanguinidad en salvaguarda del interés superior del niño Moyobamba 2022**”, de los autores Cajo Samamé Ciomara y Vera Carrasco Huxley Smith, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 23% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de investigación / tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Moyobamba, 29 de noviembre del 2022.

Cabeza Molina Luis Felipe	
DNI N° 41536992	Firma  Luis Felipe Cabeza Molina Docente de Investigación UCV - Moyobamba
ORCID 000-0002-5800-0199	